



SUMARIO

CASOS Y SITUACIONES

Bangladesh	1	Paquistán	16
Chile	2	Filipinas	16
Colombia	5	Sudáfrica	23
Honduras	7	Corea del Sur	25
Indonesia	10	Estados Unidos	27
Malasia	11		

ACTIVIDADES DE ORGANIZACIONES DE ABOGADOS

Asociación Africana de Abogados	31
Unión de Juristas Arabes	32

INFORMES

La Independencia del Poder Judicial y la designación de los jueces en el Canadá	35
Estudio de la Subcomisión sobre la Independencia e imparcialidad del Poder Judicial, los Jurados y los Asesores y la Independencia de los Abogados	47

DOCUMENTOS

Principios Básicos relativos a la independencia de la judicatura	48
Resolución sobre la función de los abogados	53

CENTRO PARA LA INDEPENDENCIA DE JUECES Y ABOGADOS (CIJA)

El Centro para la Independencia de Jueces y Abogados fue creado por la Comisión Internacional de Juristas en 1978 con el objetivo de promover la independencia de la función judicial y de los abogados. Sus recursos financieros provienen de aportes de diversas organizaciones de abogados y de fundaciones privadas. El trabajo del Centro ha sido apoyado por generosas subvenciones de la Rockefeller Brothers Fund y de la Fundación J. Roderick MacArthur, pero su futuro dependerá de los aportes que reciba de las organizaciones de juristas y abogados. Una subvención de la Ford Foundation ha permitido que el Boletín pudiera ser editado en tres idiomas, inglés, francés y español.

Queda aún un importante déficit a solventar. Tenemos la esperanza de que los colegios de abogados y otras organizaciones de juristas comprometidos con la suerte de sus colegas a lo largo del mundo, resuelvan otorgar la ayuda financiera necesaria para la supervivencia del Centro.

Afiliaciones

Diversas organizaciones han hecho conocer su deseo de afiliarse al Centro si ello fuere posible. Toda organización que agrupe a jueces, abogados o juristas será bienvenida como afiliada. Quienes estén interesados en hacerlo deberán escribir a la Secretaría del CIJA, a la dirección que se indica al pie de la página.

Contribuyentes individuales

Toda persona puede apoyar el trabajo del Centro convirtiéndose en socio Contribuyente del CIJA, para lo cual deberá efectuar una contribución anual no inferior a 100 Francos Suizos. Recibirá todas las publicaciones efectuadas tanto por el CIJA, como por la Comisión Internacional de Juristas.

Suscripciones al Boletín del CIJA

Es posible suscribirse solamente al Boletín del CIJA, que se edita dos veces al año en inglés, francés y español. El precio anual de la suscripción es de 12 Francos Suizos para quienes deseen recibirlo por correo de superficie y de 18 Francos Suizos en el caso de que prefieran el correo aéreo.

Las contribuciones pueden abonarse en Francos Suizos o en su equivalente en otras monedas, sea mediante cheque válido para pagos al exterior o a través de un banco, a la Société de Banque Suisse, Ginebra, cuenta No. 142.548; al National Westminster Bank, 63 Piccadilly, London W1V 0AJ, cuenta No. 11762837; o a la Swiss Bank Corporation, 4 World Trade Center, New York, N.Y. 10048, cuenta No. 0-452-709727-00.

Para facilitar la obtención de autorización en países donde rijan restricciones cambiarias, a solicitud de los interesados, enviaremos facturas.

Toda correspondencia deberá ser enviada a:
CIJA, BP 120, CH-1224 Chêne-Bougeries/Ginebra (Genève), Suiza (Suisse)

B A N G L A D E S H

Destitución arbitraria de Jueces amenaza
la Independencia del Poder Judicial

Las disposiciones de la Ley Marcial continúan siendo utilizadas por el Ejecutivo para la destitución de jueces. Los Boletines no. 13 y 14 informaban sobre la remoción de varios jueces de la Corte Suprema. El CIJA ha sido informado que el Sr. Hare Krishna Das, Juez de un Tribunal de Distrito y el Sr. Abdul Hossain Khan, Juez de un Tribunal Civil, fueron destituidos el 15 de noviembre de 1984 y el 21 de septiembre de 1985 respectivamente. En ninguno de los casos se fundamentaron las causas de dichas medidas. Los jueces no fueron notificados de cargo alguno en su contra y tampoco tuvieron oportunidad de ser oídos previamente.

El CIJA obtuvo copia de la orden de destitución en el caso del Juez Das, la que establece tan sólo que el Presidente y Jefe Administrador de la Ley Marcial, opina que la destitución del Juez Das es necesaria para los intereses del gobierno y que su cumplimiento es inmediato. Se piensa que esta destitución habría sido hecha por instigación del Juez de Distrito Sr. M.A. Karim, quien por razones personales deseaba la destitución del Juez Das. El Juez Karim es amigo personal del Jefe del Ejecutivo, Sr. H.M. Ershad.

El Juez Das solicitó copia de las acusaciones y transcripción del procedimiento contra él, pero el Ministerio de Justicia rechazó su demanda. Los términos de su destitución son particularmente severos, dado que no tiene derecho a pensión alguna luego de 15 años de servicios. Además, la modalidad de su destitución produjo el rechazo de su admisión al Colegio de Abogados de Bangladesh, por lo cual, no puede ejercer la profesión de abogado.

El Juez Das sesionaba en el Distrito de Pabna. En una resolución aprobada el 2 de febrero de 1985, el Colegio de Abogados del Distrito le expresó su apoyo y también señaló "su profundo pesar ante la destitución de un juez competente, honesto y capaz".

No disponemos de detalles suficientes sobre la destitución del Juez Hossain Khan.

Los Principios básicos relativos a la independencia de la Judicatura, adoptados durante el 7^o Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente (reproducidos al final de este Boletín) - que contó con la participación de representantes del Gobierno de Bangladesh - establecen que los jueces sólo podrán ser suspendidos o separados de sus cargos por incapacidad o comportamiento que los inhabilite para seguir desempeñando sus funciones (Artículo 18). Que todo procedimiento para la adopción de medidas disciplinarias, suspensión o separación del cargo, se resolverá de acuerdo con las normas establecidas de comportamiento judicial (Artículo 19). Y que las decisiones que se adopten en procedimientos disciplinarios, de suspensión o separación del cargo, estarán sujetos a una revisión independiente (Artículo 20). Se establece además en los Principios básicos, la obligación general para todas las instituciones gubernamentales y de otra índole, de respetar y acatar la independencia de la judicatura (Artículo 1). Ninguno de estos principios ha sido respetado en Bangladesh.

C H I L E

Nueva ola de violencia contra activistas por los derechos humanos afecta también a jueces y abogados

Se han incrementado en Chile los ataques contra los activistas por los derechos humanos. Los más frecuentemente afectados han sido los jóvenes, estudiantes y miembros de la Iglesia Católica. Particularmente las mujeres han resultado víctimas de agresiones. Los Jueces y Abogados no han

escapado a esta nueva ola de violencia: los abogados por defender en juicio a personas acusadas de delitos políticos o de pertenencia a organizaciones activas en el campo de los derechos humanos; los jueces por haber dictado decisiones no favorables al gobierno o a las fuerzas de seguridad gubernamentales. Un informe conjunto del Comité de Abogados por los Derechos Humanos (Lawyers' Committee) y de la Americas Watch, publicado recientemente, documenta varios casos de persecución contra abogados y jueces.

Las oficinas de los Abogados Ernesto Montoya y Doris Silva, ubicadas en Iquique, ciudad del norte, fueron objeto de saqueos en los que destrozaron los muebles y robaron los archivos. El Colegio de Abogados de Chile condenó estos atentados, a los que calificó de violatorios del derecho a la defensa legal, dado que los abogados defendían clientes acusados de delitos de significación política.

Un grupo autodenominado "M.O.N.A." envió la siguiente amenaza al Abogado Luis Hermosilla el 17 de mayo de 1985: "Notifique a Gustavo y al mismo tiempo recuerde usted mismo, que la deuda que tienen pendiente aún no ha sido pagada. Esta es la última carta que le enviamos requiriendo el pago. Sinceramente, M.O.N.A.". El Gustavo al que se refiere la carta, es el Abogado Gustavo Villalobos. Ambos son abogados de la Vicaría de la Solidaridad, la oficina de derechos humanos de la Iglesia Católica y los dos representan las familias de tres hombres que fueron asesinados a fines de marzo. Esta es la segunda amenaza escrita que el Abogado Villalobos ha recibido.

En otro caso, se utilizaron tácticas de terror para detener la investigación de la muerte de un joven estudiante de ingeniería de 24 años, José Randolph, de la ciudad de Concepción. Su cuerpo fue encontrado sobre las rocas, cerca del océano, el 27 de mayo de 1985. La policía, que había arrestado a Randolph el día anterior por manejar

en estado de embriaguez, dijo que la muerte se debió a suicidio. No obstante, se dieron contradicciones en las versiones aportadas por los oficiales de policía; algunos dijeron que había escapado de la Jefatura y otros que se fugó del hospital adonde fue conducido para someterlo a un control sanguíneo de alcohol. Los exámenes preliminares sobre una supuesta nota suicida, muestran que por lo menos la mitad de ella no habría sido escrita por Randolph.

La autopsia también reveló que la muerte se debió a la ruptura del hígado causada por golpes con un objeto pesado y no a raíz de una caída. Sus muñecas tenían lesiones que sugieren que estuvo atado y el barro de sus botas no correspondía al del área circundante.

En un esfuerzo para detener la continuación de la investigación, dos hombres no identificados, con pasamontañas en las cabezas y que conducían un vehículo utilitario, secuestraron a la cónyuge del ayudante del Juez que entendía en el caso, Sra. Mirta Navarrete, manteniéndola durante dos horas en captividad. Fue golpeada y le tatuaron una cruz sobre el seno izquierdo. Durante su captividad fue interrogada acerca de la investigación. Cuando la liberaron le dijeron que no la mataban, porque querían que llevara el siguiente mensaje al Juez: que si continuaba con la investigación, harían con su mujer lo mismo que le habían hecho a ella en el pecho, pero en este caso en la cara; y que a él lo harían saltar con una bomba. A pesar de que se nombró un investigador especial para inquirir en este hecho, la Sra. Mirta Navarrete fue nuevamente atacada el 25 de julio de 1985. Sus asaltantes de esta vez vestían de civil y estaban enmascarados. Entraron a su casa, la golpearon y le tatuaron con un objeto cortante una cruz en la frente.

El abogado que actuaba asistiendo a la familia Randolph, abandonó el caso debido a las amenazas recibidas contra su esposa y su familia. Pese a todo, la investigación sigue su curso. El 5 de agosto el Juez ordenó el arresto de 3 policías por falsificar documentación.

Muerte de 43 jueces

Si bien los hechos ocurridos en Colombia no entran específicamente dentro del mandato del CIJA, no correspondería que se editara este Boletín sin hacer una mención a los mismos.

En un incidente desafortunado y lamentable, 43 miembros del Poder Judicial de Colombia resultaron muertos en un enfrentamiento armado ocurrido entre fuerzas del gobierno y la guerrilla del M-19; en el incidente un total de 91 personas perdieron la vida. En efecto, el 6 de noviembre de 1985 un comando del M-19 ocupó por la fuerza el Palacio de Justicia de Bogotá. En el momento del ataque, 500 personas se encontraban en el interior del local. Cerca de la mitad de ellas pudieron escapar antes de que la guerrilla ocupara el edificio. Los que se quedaron fueron tomados como rehenes. Entre estos rehenes se encontraba el Presidente de la Corte Suprema, Dr. Alfonso Reyes Echandía, personalidad conocida de la Comisión Internacional de Juristas y que era miembro de una de las organizaciones afiliadas a la CIJ, la Comisión Andina de Juristas. El Dr. Echandía fue uno de los que encontraron la muerte cuando las tropas gubernamentales tomaron por asalto el edificio. Las otras víctimas incluyeron once miembros de la Corte Suprema y 32 de los tribunales inferiores.

Dirigentes del M-19 dicen que ocuparon el Palacio de Justicia en un intento de forzar al gobierno para que publicara: a) los resultados de la encuesta de la Comisión de Paz que se creó como parte de un acuerdo entre el gobierno y los grupos de oposición; b) los acuerdos llevados a cabo entre el gobierno de Colombia y el Fondo Monetario Internacional. Aparentemente, la decisión de ocupar el Palacio de Justicia fue tomada por altos dirigentes del M-19, quienes planearon la estrategia. Cualesquiera sean las motivaciones, la toma de inocentes

como rehenes no puede justificarse. También son inquitantes las alegaciones de que la guerrilla deliberadamente habría comenzado a matar a los jueces cuando los militares rodearon el edificio.

La reacción del gobierno frente a la crisis también debe ser criticada. Sólo transcurrieron 27 horas entre la ocupación del Palacio y el asalto final del ejército, que incluyó la utilización de dinamita y artillería pesada. Un hecho de esta magnitud con un riesgo tan grande de pérdida de vidas humanas, requiere ciertamente un mayor tiempo de reflexión y discusión en el seno del gobierno y con otros sectores de la sociedad. También se alegó que las tropas gubernamentales abrieron fuego indiscriminadamente al entrar al edificio, lo que produjo innecesarias pérdidas de vidas.

Antes del asalto del edificio por los militares, el Presidente de la Corte Suprema trató de contactar al Presidente de la República por teléfono, para que no hiciera uso de medios de fuerza y así poder continuar las discusiones con la guerrilla, pero dicho llamado fue infructuoso. Posteriormente, a través de una radio, el Juez pidió al Presidente que tratara de negociar con los ocupantes del edificio y expresó que una intervención militar produciría una verdadera hecatombe.

Los miembros de la judicatura y los abogados protestaron contra la acción gubernamental y boicotearon un servicio fúnebre organizado por el gobierno para los jueces. Todos los jueces del país renunciaron a sus cargos en protesta contra la acción gubernamental.

Es de esperar que esta situación se resuelva en un futuro próximo, dado que el país se enfrenta actualmente a los resultados del trágico desastre natural de una erupción volcánica. Al mismo tiempo, continúa sus esfuerzos por la reconstrucción democrática.

La lucha política entre el Presidente y el Congreso
afecta la Independencia del Poder Judicial

El artículo 1 de los Principios básicos sobre la Independencia de la Judicatura establece, "la obligación general para todas las instituciones gubernamentales ... de respetar y acatar la independencia de la judicatura". La utilización del poder judicial como un arma en la lucha política, en la forma que ocurrió en Honduras durante marzo/abril de 1985, es una violación clara de este principio fundamental.

Las elecciones presidenciales se llevarán a cabo en el mes de noviembre: la selección de los candidatos de los partidos tuvo lugar en la primavera. Una disputa entre el Presidente Roberto Suazo Córdova y el Presidente del Congreso, Efraín Bú Girón condujo a una crisis constitucional que afectó particularmente la independencia del poder judicial, específicamente en la convicción popular de que el poder judicial es un órgano separado de gobierno.

En febrero de 1985, comenzaron a circular rumores de que el Presidente Suazo quería introducir enmiendas a la Constitución a los efectos de poder ser re-electo. Varios miembros de su partido y de la oposición estaban en contra de tales cambios constitucionales. Casi al fin de febrero, en circunstancias no muy claras, algunos de los dirigentes del Partido Liberal fueron reemplazados por personas más favorables a las posiciones del Presidente Suazo. Entretanto, los rumores de enmienda a la Constitución habían cesado; no obstante, el Presidente Suazo indicó su clara preferencia por la nominación de Oscar Mejía Arellano, considerado un fiel aliado suyo.

El Presidente del Congreso, también miembro del Partido Liberal, deseaba que el partido lo designara como candidato a la presidencia del país. El y sus partidarios

estaban disgustados con el apoyo prestado por el Presidente Suazo a Arellano.

La atención giró entonces en torno a la Corte Suprema. El 12 de marzo, un funcionario de la corte sugirió que se planeaba un cambio en la estructura de la judicatura del país y el reemplazo de los miembros de la Corte Suprema. El 18 de marzo, el Congreso dictó una norma solicitando una investigación en el seno de la administración de justicia, como así también en el funcionamiento de la Corte Suprema. Se alegó durante el debate sobre esta cuestión delicada que la Corte no estaba llevando a cabo su labor en forma adecuada. El Presidente de la Corte Suprema y otros tres miembros fueron llamados a comparecer ante el Congreso, para explicar las actividades de la Corte.

Los miembros de la Corte Suprema se negaron a comparecer ante el Congreso. A continuación, el 27 de marzo, se aprobó el informe de la comisión investigadora que se había creado. En él se señalaba que la Corte Suprema no cumplía con sus responsabilidades constitucionales y que constataba la violación de numerosas disposiciones legales. Luego, el 29 de marzo, el Congreso destituyó al Presidente y a cuatro jueces de la Corte y designó sus reemplazantes. Esta acción fue denunciada por el Presidente Suazo, quien la calificó de un golpe de estado técnico y acusó a los que votaron en el legislativo, de traidores al país. El nuevo Presidente de la Corte Suprema fue arrestado y los otros jueces que habían sido designados se escondieron. Todos fueron acusados de traición y se planteó querrela criminal contra ellos en los tribunales penales. El ejército fue puesto en estado de alerta y se estacionaron fuerzas gubernamentales a custodiar el edificio del Palacio de Justicia. El Presidente también trató de que se juzgara por traición a los 53 miembros del Congreso que votaron la norma que dio lugar a estos hechos, pero el Congreso se opuso a retirar la inmunidad parlamentaria a los legisladores, por actos realizados en el ejercicio de sus funciones.

Un factor importante en la disputa fue la facultad de la Corte Suprema para designar al presidente de la Junta Electoral Nacional. Este organismo está encargado del control de los resultados electorales y entiende en todas las contiendas que se planteen con motivo del proceso electoral, inclusive en los casos de conflictos internos de los partidos. Además del designado por la Corte Suprema, cada partido nombra a uno de los miembros de la Junta. La potestad de la Corte es considerada como una ventaja otorgada al partido de gobierno, ya que éste es el que designa a los jueces de la Corte Suprema.

La crisis continuó durante varias semanas hasta que las organizaciones más importantes de campesinos y de trabajadores hicieron un llamado a la huelga, aparentemente luego de discusiones con los militares para asegurar que no ocurrirían represalias. La Iglesia Católica intervino entonces y el ejército fue convencido de tomar una acción más activa en las negociaciones en busca de una solución entre las fracciones. Se llegó a un compromiso mientras el Presidente Suazo se encontraba fuera del país - pero con su acuerdo, aparentemente. Con respecto a la Corte Suprema, se acordó que el ex-Presidente de la Corte sería restituido al cargo, que los nuevos jueces designados renunciarían, y que el Congreso tendría derecho a nombrar a cuatro de los jueces de la Corte.

Este tipo de maniobra política sólo puede servir para destruir la confianza que la población debe tener en el poder judicial, al convertir a éste en una herramienta de otras instituciones de gobierno, minando con ello seriamente su independencia y por lo tanto el Imperio del Derecho.

Una nueva legislación amenaza la independencia del
Colegio de Abogados

El Boletín número 12 contenía un informe relativo a la independencia de la profesión legal y de las organizaciones de abogados en Indonesia. El informe se refería al "Nuevo Orden" que estaba siendo instaurado en Indonesia, conocido como "Pancasila" (creación de una ideología nacional), y al establecimiento de un colectivo de grupos funcionales llamados "Galangan Karya" (Golkar). Se señalaba que, aunque los dirigentes de Golkar proclamaban que no se trataba de un partido político, éste acaparaba la mayor parte de las bancas en el Parlamento, contándose además entre sus miembros el Presidente y gran parte de los Ministros; de hecho el partido de gobierno.

En aquel entonces, la profesión legal se mantenía independiente, pero se venían ejerciendo crecientes presiones para que se integrara al Golkar.

En Indonesia no existe ninguna organización nacional de abogados. Todos los ciudadanos tienen derecho a comparecer ante los tribunales en su propio nombre o en representación de terceros. Es por esta razón que muchas de las personas que "ejercen" la profesión legal, no han rendido los exámenes correspondientes que los habilitan como abogados, careciendo con frecuencia de una formación legal de carácter formal. A estos abogados se les llama "bush lawyers". Existen diversas organizaciones de "abogados", algunas de las cuales representan a grupos particulares como ser los notarios o los fiscales públicos. La asociación Peradin, que representa a los abogados graduados que ejercen privadamente la profesión constituye, sin embargo, la única organización que posee un código ético y un sistema disciplinario.

Se encuentra actualmente a consideración del parlamento de Indonesia un proyecto de ley que crea un colegio

de abogados, que pasaría a formar parte del Golkar. Dicha legislación incluye a todos los abogados graduados y a todas las organizaciones de abogados - incluso aquellas que brindan asesoramiento legal - dentro de una misma organización. Esta nueva organización deberá aceptar a Pancasila como la ideología directriz, presentará informes sobre sus finanzas y sus miembros podrán recibir sanciones disciplinarias aplicadas por el Ministerio de Justicia. Será el gobierno quien dé la aprobación final a la integración de su comité ejecutivo. Una vez elegido por la asociación, el comité deberá comunicar al gobierno los nombres que han sido propuestos. Si el gobierno desapruueba a uno de los miembros, el mismo gobierno podrá nombrar a otra persona en su lugar. El gobierno dispondrá asimismo del derecho a reemplazar a cualquiera de los miembros que no cuente con su visto bueno, designando a un sustituto.

La Declaración Universal sobre la Independencia de la Justicia que fuera aprobada en Montreal, en junio de 1983, contiene disposiciones relativas a la independencia de los colegios de abogados, estableciendo que en cada jurisdicción deberán existir asociaciones de abogados independientes y autónomas, y que el consejo u órgano ejecutivo de dichas asociaciones será elegido libremente por todos los miembros, sin ningún tipo de interferencia. La legislación que está siendo examinada en Indonesia viola este principio y, más que garantizar la existencia de un colegio de abogados independiente, consagra el control gubernamental sobre dicho organismo.

M A L A S I A

Acusaciones de sedición hacen peligrar la independencia de la profesión legal

El Vice-Presidente del Consejo Directivo de los Abogados de los Estados de Malasia, Param Cumaraswamy, ha sido acusado de sedición como consecuencia de un

llamamiento público dirigido por éste a la Junta de Perdón de Malasia, reclamando en nombre del Colegio de Abogados, que se revea la petición presentada por Sim Kie Chon para que se le conmute la pena de muerte. Dicho llamamiento fue hecho el 24 de julio de 1985. El Sr. Cumaraswamy fué arrestado el 10 de agosto e inculpado al día siguiente. La iniciación del juicio estaba prevista para el 26 de noviembre. Además de ocupar la vice-presidencia del Consejo del Colegio de Abogados, el Sr. Cumaraswamy actúa como Presidente de la Comisión de Derechos Humanos de dicho Consejo y es uno de los presidentes del Comité Permanente de Derechos Humanos de la Asociación Legal para Asia y el Pacífico del Oeste (LAWASIA).

Antecedentes

Por aplicación de la Ley de Seguridad Interna, Sim Kie Chon es acusado de la posesión de un revólver sin el permiso correspondiente, así como de dos kilogramos y medio de municiones. Este delito es castigado con pena de muerte obligatoria. Tras haber agotado todos los recursos de apelación disponibles, Sim dirigió una petición a la Junta de Perdón para que le fuera conmutada la sentencia de muerte impuesta, pero su pedido le fué denegado. Sim recusó entonces la decisión de la Junta ante los tribunales. La Corte Suprema confirmó el 23 de julio una declaración de incompetencia emitida en el caso por un Tribunal Superior, reafirmando que la Junta de Perdón poseía una "prerrogativa de clemencia" ejercida por el Rey, que no estaba sujeta a revisión por parte de los tribunales.

Al día siguiente, el Sr. Cumaraswamy lanzaba el llamamiento a la Junta de Perdón, en el marco de una conferencia de prensa llevada a cabo en la sede del Comité de Abogados de Selangor y del Territorio Federal, instando a la Junta a que reviera la petición en base a consideraciones de tipo humanitario, y a que conmutara la sentencia de muerte "en nombre de la justicia y de la conciencia".

Durante la conferencia de prensa, el Sr. Cumaraswamy dejó sentada su opinión en el sentido que Sim no debía haber sido juzgado según la Ley de Seguridad Interna, desde el momento en que no existían pruebas de su participación en ninguna actividad ligada a la violencia subversiva u organizada como la que dicha Ley estaba destinada a combatir. Señaló que de no haber sido obligatoria la pena de muerte, ningún tribunal hubiese considerado las pruebas en su contra suficientes como para justificar la pena capital, y que éste era precisamente un elemento que la Junta de Perdón debería haber tomado en cuenta.

El Sr. Cumaraswamy comparó luego el caso de Sim con el de Datuk Makhtar Hashim, un ex ministro de Cultura, Juventud y Deporte, que había sido condenado por el asesinato de un contrincante político y cuya pena de muerte le fuera conmutada por la de cadena perpetua. "De las actas que se encuentran ante el tribunal - afirmó - surge que el caso de Sim era ciertamente menos grave que el de Makhtar Hashim, y sin embargo, al segundo se le conmutó la sentencia. No se debería fomentar la creencia entre la gente de que en nuestra sociedad actual, el rigor de la ley se aplica únicamente a los sumisos y a los desvalidos, mientras que los ricos, los poderosos y los que poseen cierta influencia, logran escapar a dicho rigor". Llamó la atención sobre el hecho de que Makhtar Hashim había efectivamente disparado su arma matando a una persona y que su proceso se había tratado como un caso de seguridad. La única diferencia era que Makhtar Hashim poseía un permiso para tener un arma de fuego.

Explicando las razones de su llamamiento público, el Sr. Cumaraswamy recordó que Sim había agotado todas las vías judiciales disponibles y que sólo la Junta de Perdón podía proceder a una nueva revisión del caso, agregando luego: "Lo que resulta inquietante - y será sin duda fuente de preocupación para el pueblo - es la forma en que la Junta de Perdón ejerce sus potestades. Aunque la prerrogativa del perdón no sea un asunto que pueda ser tramitado ante los tribunales, ella no puede sin embargo ser

absoluta en un sistema de gobierno basado en la justicia y el Imperio del Derecho. También las prerogativas deben ceñirse a una cierta uniformidad, aunque no se ajusten a principios o a criterios establecidos.

La acusación

Aparentemente se presentó un informe a la policía el mismo día en que el Sr. Cumaraswamy efectuó sus declaraciones, y la policía lo interrogó dos veces. No fué sin embargo informado por el Procurador General de las acusaciones que existían en su contra, ni tampoco se tomó contacto a estos efectos con el Consejo del Colegio de Abogados. El Sr. Cumaraswamy fué arrestado en su oficina en la mañana del 10 de setiembre, y liberado más tarde bajo palabra. Las acusaciones que se le formularon al día siguiente en el juzgado, se basaban en el Artículo 4(1)(b) de la Ley contra la Sedición, pero a pedido del fiscal el caso pasó a la órbita de un Tribunal Superior. Se afirmaba que había emitido conceptos sediciosos durante sus declaraciones del 24 de julio, y su expediente incluía una copia de sus declaraciones. El fiscal no ha especificado cuales son los pasajes de sus declaraciones que configuran en particular el delito de sedición. El Sr. Cumaraswamy presentó una petición reclamando ser absuelto. Los delitos que se le imputan son penados con una multa de M\$ 5,000 (2,005 dólares americanos) o tres años de prisión, o ambas cosas juntas.

El Colegio de Abogados apoya

El presidente del Consejo del Colegio de Abogados, Sr. Ronald Khoo, dió a conocer el 12 de setiembre una declaración en nombre del órgano que preside, en la que expresaba un total apoyo al Sr. Cumaraswamy. En dicha declaración decía:

"El Colegio de Abogados de Malasia ve con profunda preocupación los cargos de sedición que se han formulado contra su vice-presidente. Considera que dichos cargos representan un grave desafío a su existencia y funcionamiento, de acuerdo a la Ley

de la Profesión Legal del año 1976. El Colegio de Abogados de Malasia se encuentra comprometido por dicha Ley a promover la causa de la justicia, y a pronunciarse sin ataduras de ninguna especie sobre las libertades fundamentales que son el cimiento de nuestra nación."

LAWASIA ha manifestado su preocupación por este proceso y ha decidido mantenerse atenta a la evolución del caso. Está tomando por otra parte las medidas necesarias para enviar un observador al juicio.

El CIJA y la CIJ intervienen

El CIJA y la CIJ dirigieron el 19 de setiembre una carta al gobierno de Malasia, expresando su preocupación por el arresto del Sr. Cumaraswamy. En ella se manifestaba que si las declaraciones hechas públicas por el Sr. Cumaraswamy en nombre del Consejo del Colegio de Abogados, eran el origen de las acusaciones de sedición que se le formulaban, se hacía preciso señalar, con el mayor respeto, que el asunto en cuestión cae perfectamente dentro del ámbito en el que le corresponde opinar a un representante del Colegio de Abogados. Se indicaba además, que "es internacionalmente reconocida la obligación que tienen los integrantes de la profesión legal, de pronunciarse sobre la administración de justicia, con objeto de contribuir a su perfeccionamiento, impidiendo posibles injusticias", y se instaba por fin a que los cargos fueran retirados. Se solicitó al gobierno que diera a conocer sus puntos de vista sobre el caso, pero hasta el momento no se ha obtenido respuesta. El CIJA y la CIJ enviarán conjuntamente un observador que se hará presente en el juicio.

P A Q U I S T A N

Raza Kazim

Los Boletines números 13, 14 y 15 informaban sobre el caso de Raza Kazim, quien estaba siendo juzgado por una corte marcial acusado de sedición y de otros delitos contra el Estado. El CIJA fue informado que Kazim había sido absuelto el 14 de julio de 1985 y posteriormente liberado. Su salud se había deteriorado durante el período en que duró su reclusión, y por este motivo tuvo que ser internado en un hospital.

F I L I P I N A S

Persecución contra abogados comprometidos en la defensa de los derechos humanos

La preocupación del CIJA por la situación de los abogados que se ocupan de los derechos humanos en Filipinas, no ha hecho más que incrementarse. En el transcurso del mes de mayo de 1985, el CIJA difundió una carta circular dando a conocer los arrestos de abogados filipinos que defendían casos de derechos humanos. Cinco de ellos eran miembros del Grupo de Asistencia Legal Gratuita de Filipinas (FLAG), y el resto eran miembros de la organización MABINI. Posteriormente, en el mes de julio, el CIJA envió una carta circular llamando a las principales organizaciones internacionales de abogados, a que se hicieran eco del pedido de FLAG de investigar la situación de los defensores de derechos humanos en Filipinas. FLAG es una asociación de abogados que brinda asistencia legal gratuita a personas de escasos recursos, incluso a aquellas que son acusadas de "delitos contra la seguridad nacional", casi siempre agricultores, peones, gente pobre de la ciudad y estudiantes. Se trata de la organización de este tipo más antigua que existe en Filipinas.

Entre el 18 y el 28 de agosto se envió una misión internacional a Filipinas, en la que participaron el CIJA y la CIJ. En dicha ocasión fueron entrevistados diversos abogados que aparecían mencionados en la carta circular del 30 de mayo.

Arrestan a abogados de FLAG en la provincia de Abra

Dos abogados de FLAG, Romeo Astudillo y Roberto Benesa, de la provincia de Abra, en Luzón del Norte, fueron arrestados durante el mes de abril de 1985 e inculcados en base a la ley anti-subversiva de 1981. El primer arresto se registró el 10 de abril. Ambos solicitaron ser liberados bajo palabra, lo que les fué concedido. Con posterioridad a estos hechos, se promulgó una Orden Presidencial autorizando los arrestos (PDA). La mencionada Orden permite efectuar arrestos sin la correspondiente orden judicial y sin juicio, durante períodos de hasta un año, renovables indefinidamente. Los abogados fueron detenidos nuevamente el 28 de abril por aplicación de la Orden Presidencial, y se encuentran reclusos en Campo Villamor, una dependencia del Comando Policial en Banqued.

Tres cargos se formularon contra los abogados. Se les acusó de (1) colaborar con el New People's Army/NPA, por haber entregado 8,000 pesos a dicha organización; (2) reclutar para el NPA; (3) entregar al NPA - entre otras cosas - importantes cantidades de munición y un "walkie-talkie". Al Sr. Benesa se le acusó además de haber entregado la suma de 1,000 pesos al NPA, destinados a la compra de medicinas. Ambos abogados niegan los cargos y sostienen que carecen de todo fundamento.

El juicio contra ellos se inició ya, pero se cree que puede prolongarse bastante. Uno de los testigos que había sido presentados en su contra, dijo que su propia declaración, lo mismo que la de otros dos testigos, había sido arrancada mediante torturas.

Los abogados en cuestión eran los únicos que se ocupaban de casos de derechos humanos en esa región. Ambos creen que la causa de su detención ha sido la actividad que ellos desarrollaban en ese sentido. Habían demostrado ser sumamente eficaces en su labor, puesto que no se ha registrado aparentemente ninguna condena en contra de defendidos suyos desde 1978. Desde que se produjeron sus arrestos, los acusados de delitos políticos no disponen de defensa legal. Los dos abogados han sido presidentes provinciales del Colegio Unificado de Abogados de Filipinas (IBP), y ambos ocuparon puestos de responsabilidad en partidos de oposición. Benesa es asimismo miembro de la Organización de Derechos Humanos de Luzón del Norte, un grupo fundado por la Iglesia Católica.

Detienen abogados de la organización MABINI

El 22 de abril fueron detenidos y acusados de subversión dos abogados que trabajaban para MABINI, los Sres. Jejomar Binay y Vladimir Sampang. Las acusaciones contra el segundo fueron retiradas posteriormente. Estos abogados habían asumido juntos una defensa en un caso de subversión, obteniendo la libertad de su cliente. Poco después eran detenidos los dos abogados junto con su cliente.

Arrestan abogados de FLAG en Davao

En el transcurso del mes de mayo fueron arrestados otros tres abogados en Davao, Mindanao. El primero fué Laurante Ilagan el 10 de mayo delante de su oficina. Cuando pidió que se le mostrara la orden de arresto, se le presentó una "orden de misión", que viene a ser la orden que emite un comandante para que el subordinado ejecute una tarea específica. Nunca antes se habían utilizado órdenes de misión para arrestar personas. La orden se refería en este caso a una Orden Presidencial (PDA) pero cuando Ilagan fué conducido a la Sede Regional de la Policía Filipina en Campo Catitipan y pidió que se le mostrara la Orden Presidencial, se le dijo que "por razones tácticas" no podía verla. Más tarde, ese mismo día, un grupo de 14 abogados se hizo presente en la sede policial para asegurarse de que su colega

fuera liberado, pero se les negó el acceso al cuartel. Uno de los abogados, Antonio B. Arellano, insistió diciendo que él era el representante de Ilagan, y pidió que se le pusiera en contacto con algún representante del Juzgado. Cuando llegó a las oficinas se le presentó una orden de misión referida a una Orden Presidencial, en la que se requería su propia captura.

Un tercer abogado de FLAG, Marcos Risonar, fué arrestado el 12 de mayo de 1985, también en base a una orden de misión y fué igualmente recluído en Campo Catitipan.

Se pudo saber más tarde que las Ordenes Presidenciales habían sido emitidas en enero de 1985; ahora bien, de acuerdo al Decreto Presidencial 1877, las Ordenes Presidenciales deben ser cumplidas dentro de las 24 horas en Manila y dentro de las 48 horas en el resto del país. Los abogados concurrían con frecuencia al cuartel para visitar a sus clientes, para discutir los casos con los funcionarios judiciales o para plantear los problemas que enfrentaban otros abogados en la defensa de sus clientes y, sin embargo, nunca se había hecho nada por cumplir dichas Ordenes Presidenciales.

El 14 de mayo se presentaron peticiones de "habeas corpus" ante la Corte Suprema en Manila; el Colegio Unificado de Abogados (IBP) se asoció al petitorio. Los tres abogados fueron trasladados el 21 de mayo a Manila para la audiencia que debía desarrollarse dos días más tarde. La Corte Suprema se pronunció favorablemente y ordenó la liberación provisional e inmediata de los tres detenidos. Enseguida de conocido el pronunciamiento, los abogados que actuaban en el caso - incluyendo a dos ex jueces de la Corte Suprema - se hicieron presentes en el centro de detención para asegurarse de que los tres detenidos fueran efectivamente liberados. Una vez allí, las autoridades militares les comunicaron que "cumpliendo órdenes superiores", se negaban a dejar en libertad a los presos hasta tanto no recibieran una orden en este sentido. Las autoridades en cuestión consideraban que

una Orden Presidencial primaba sobre una orden de la Corte Suprema, y que hasta tanto no se anulara la primera, no estaban en condiciones de liberar a los abogados.

El 27 de mayo los militares presentaron denuncias penales ante la oficina del fiscal en Davao; el fiscal quedó encargado de iniciar las investigaciones preliminares del caso. A menos que el sospechoso sea prendido en flagrante delito, las investigaciones preliminares son obligatorias y el acusado tiene derecho a presentar sus descargos por medio de declaraciones juradas. La información así reunida es elevada luego al tribunal regional. En este caso, sin embargo, la información fué depositada en el Tribunal Regional de Davao el mismo día en que fuera presentada la denuncia. Los tres fueron acusados de rebelión y, como es usual en tales casos, se libraron órdenes de captura apenas presentada la información. Los abogados no pidieron la libertad bajo palabra porque si salen de prisión temen ser asesinados, o que sus familias sufran represalias.

También el 27 de mayo, el Procurador General introdujo una demanda para que se revieran las peticiones de "habeas corpus" que habían sido presentadas ante la Corte Suprema. Posteriormente, el 28 de mayo, un día después que fueran elevadas las informaciones al tribunal de Davao, se alegó ante la Corte Suprema que los cargos de subversión anulaban el recurso. La Corte Suprema se pronunció hace poco respecto a esta moción, dictaminando la nulidad del caso, al estimar que la detención de los abogados se basaba ahora en órdenes de detención emanadas de tribunales ordinarios.

Existe una gran preocupación a nivel de la comunidad legal respecto al hecho de que se utilice una orden del ejecutivo para invalidar una decisión de la Corte Suprema. Existe asimismo la convicción de que el arresto de los abogados se debe en realidad a las actividades desplegadas por éstos, en el campo de los derechos humanos. Dicho temor se vió confirmado en un comunicado dirigido a la prensa por el comando militar en Davao, en el que se expresaba lo siguiente: "El arresto de Ilagan, que se encontraba

comprometido últimamente en la actividad de derechos humanos, defendiendo a personas sospechosas entre otras cosas de subversión y de rebelión, debería haberse producido mucho antes". (Esto apareció en "The Business Day", un diario favorable al gobierno.)

Antonio Arellano es Presidente del FLAG en la ciudad de Davao y actúa como coordinador de los abogados de FLAG en la región. Es al mismo tiempo director del Comité de Derechos Humanos del Colegio Unificado de Abogados de Filipinas, y en este carácter ocupa un lugar en la directiva de dicho Colegio. También integra grupos de oposición. Laurente Ilagan es miembro de una coalición política opositora.

Asesinato de abogados

A otros abogados les fué comunicado que existen Ordenes Presidenciales autorizando sus arrestos, o que sus nombres figuran en las listas de personas que "están en la mira" de los militares. Algunos de ellos están siendo sometidos a vigilancia por parte de los militares, que han llegado incluso a amenazarlos con armas de fuego, anunciándoles que si no se cuidaban podía tocarles a ellos.

Estas amenazas no pueden ser tomadas a la ligera si se tiene en cuenta que tres abogados fueron asesinados a balazos durante los últimos 19 meses. El abogado de FLAG, Florente de Castro - que también actuaba como comentarista de radio - fué ultimado en su casa el 13 de marzo de 1984. Tres hombres irrumpieron en su hogar en momentos en que desayunaba junto a su familia y comenzaron a tirar sobre él. Se encontraron trazas de 17 disparos. Entre los asaltantes fué reconocido un capitán del ejército, cuya identidad pudo ser establecida por declaraciones juradas de varios testigos. Cuando se inició la investigación primaria del caso, tres testigos se negaron a declarar, a causa del miedo.

El abogado de Davao, Zorro Aguilar, fué asesinado el 23 de setiembre de 1984, en momentos en que se encontraba en compañía de un periodista que sobrevivió a sus heridas, lo suficiente para identificar a los asesinos como militares filipinos.

Romaflo R. Taojo fué asesinado en su casa seis meses más tarde, el 2 de abril de 1985. Recibió cinco tiros disparados por un arma similar a las utilizadas por los agentes de inteligencia militar. Se había ocupado de casos de derechos humanos, y poco tiempo antes de su muerte, había defendido con éxito a un grupo de campesinos en una negociación con propietarios de plantaciones de la zona. Acababa, por otra parte, de asumir la defensa de un grupo de familiares que habían entablado una querrela comercial contra un militar de la zona. Se le había prevenido que figuraba en la lista de personas que estaban "en la mira" de los militares.

Un cuarto abogado, Crisóstomo Cailing, de Balingasag, en Misamis Oriental, fué muerto a tiros el 6 de julio de 1985. Además de ser miembro de FLAG, Cailing integraba la Comisión de Derechos Humanos del Colegio Unificado de Abogados de Filipinas. Casado y padre de seis hijos, Cailing fué asesinado en su propia casa. Era el único abogado que se ocupaba de casos de derechos humanos en la región de Cagayán de Oro. Había defendido a un agricultor de la zona, que intentaba oponerse al bloqueo que el ejército imponía a los productos alimenticios. Mediante estas restricciones, los militares buscan impedir que los alimentos lleguen a las guerrillas, pero el resultado ha sido por lo general, que la población se ve privada de alimentos. El agricultor en cuestión había sido ultimado por pistoleros no identificados en junio de 1985.

Ninguno de estos casos ha sido investigado a fondo hasta el momento, ni se ha identificado a los culpables.

Intervenciones del CIJA, de la CIJ y del
Colegio de Abogados

El CIJA y la CIJ han denunciado estos hechos al gobierno filipino y participado en la misión investigadora internacional. Fueron numerosas las organizaciones de abogados que respondieron al llamado realizado por el CIJA en mayo de 1985 y que han escrito al gobierno de Filipinas expresando su preocupación por estos sucesos. El Colegio Unificado de Abogados de Filipinas ha instado al Ministro de Defensa a que inicie una investigación sobre los arrestos de los abogados de Abra, recordándole además una declaración que él mismo efectuó al Colegio el 21 de mayo de 1983, en la que afirmaba que el Ministerio de Defensa Nacional "no abrigaba ninguna sospecha ni rencor contra los abogados que realizan esfuerzos legítimos y bien intencionados en defensa de los derechos de sus clientes, aún en aquellos casos en los que dichos clientes puedan enfrentar acusaciones de subversión o delitos similares". Respondiendo al llamado del Colegio Unificado, el Ministro Enrile ratificó esta posición.

El CIJA se mantendrá vigilante ante la situación imperante en Filipinas; los hechos más recientes demuestran que están en peligro no sólo los abogados, sino la noción misma del Imperio del Derecho.

S U D A F R I C A

El arresto del abogado Abdullah Omar

El CIJA emitió el 20 de setiembre una circular informando del arresto en Ciudad del Cabo, del abogado Abdullah Omar, especializado en la defensa de derechos civiles. El CIJA pudo saber que el Sr. Omar fué puesto en libertad a mediados del mes de octubre, pero que fué arrestado nuevamente la noche del 24 al 25 de octubre, junto con otras destacadas personalidades.

Existe una preocupación generalizada por el estado de salud del Sr. Omar. Durante su anterior período de detención había podido ser visitado por su esposa, pero cuando se realizó la visita, Omar fué incapaz de reconocerla.

Se ignoran las causas de su estado síquico, pero lo cierto es que toda una serie de detenidos en Sudáfrica han padecido colapsos nerviosos, producto de las privaciones sensitivas o del sueño a las que se ven sometidos. Se teme que un nuevo período de reclusión pueda tener efectos permanentes sobre la salud de Omar, especialmente si se tiene en cuenta que ya ha sufrido una trombosis coronaria.

El Sr. Omar ya había sido privado de su libertad por aplicación del Artículo 29 de la Ley de Seguridad Interna (núm. 4 de 1982), que habilita a detener personas a los efectos de ser interrogadas. El arresto registrado en la noche del 24 al 25 de octubre se efectuó de acuerdo al Artículo 50 de dicha Ley, que autoriza detenciones sin la correspondiente orden judicial, cuando existen sospechas de que una persona contribuye a alterar el orden público. Se estima que todas las personas detenidas el 24/25 de octubre, son mantenidas actualmente en prisión por aplicación de las disposiciones de emergencia que fueran extendidas a la región de Ciudad del Cabo, el 26 de octubre. Los allegados al Sr. Omar niegan que él tuviera ninguna vinculación con actividades que pudieran contribuir a alterar el orden público.

Se instó a las organizaciones de abogados y de jueces a que se dirigieran por escrito a las autoridades sudafricanas, expresando su más profunda preocupación por la nueva privación de libertad a la que se ve sometido Omar, especialmente si se tiene en cuenta su precario estado de salud, y reclamando además su liberación.

Traslados de jueces que amenazan la independencia de la justicia

Dos jueces del Tribunal de Distrito de Seúl fueron transferidos a regiones rurales, luego de que dictaron sentencias absolutorias en casos de estudiantes acusados de actividades antigubernamentales, por haber participado en manifestaciones durante el mes de agosto de 1985. Los traslados fueron decididos por la Corte Suprema. Un tercer juez, el Sr. Soh Tae-Yong, del Tribunal de Distrito de Seúl, fué transferido el 1^o de setiembre a un tribunal de provincia - un día después de que fuera confirmado en sus funciones en la capital - por haber escrito un artículo criticando el traslado de sus colegas en un semanario especializado en temas jurídicos, y sostenido que no debería haberse procedido a dichos traslados.

El 11 de setiembre se pronunció el Colegio Federal de Abogados de Corea, recomendando al Presidente de la Corte Suprema, Yoo Tae-heung, que asumiera las plenas responsabilidades por el incidente y que adoptara las medidas correctivas que resultaran pertinentes. El Colegio Federal consideraba que tanto la autoridad como la independencia del poder judicial, se habían visto vulneradas por un abuso cometido en la gestión administrativa, y que se imponía adoptar medidas tendientes a restablecer el prestigio de la justicia, impidiendo la repetición de tales episodios en el futuro. Manifestaba luego que si el Presidente de la Corte Suprema no estaba dispuesto a tomar las medidas necesarias, entonces debía renunciar a su cargo.

El Colegio de Abogados de Seúl también denunció este traslado de jueces, declarando que ponía en riesgo la independencia del poder judicial y los derechos fundamentales de los ciudadanos; agregaba que si no se garantizaba la independencia de los magistrados mal podía hablarse de independencia del poder judicial.

El mayor partido de oposición, el Nuevo Partido Democrático de Corea, presentó el 18 de octubre de 1985 en el Parlamento una moción de destitución contra el Presidente de la Corte Suprema.

Sostenía que dicho Magistrado había violado dos artículos de la Constitución, al haber cedido ante presiones ejercidas por el gobierno en el manejo del personal judicial, y al haber transferido jueces a causa de sus fallos, sin haber recurrido a los procedimientos disciplinarios pertinentes. La moción fué rechazada el 21 de octubre.

El Proyecto de Principios sobre la Independencia del Poder Judicial, establece que los magistrados deberán decidir sobre los asuntos de su competencia, libres de toda presión, amenaza o interferencia, y que tanto la duración de su mandato como las condiciones de servicio, deberán estar adecuadamente garantizadas por la ley. El Proyecto de Principios protege asimismo el derecho a la libre expresión de los jueces. Los traslados de jueces motivados por las decisiones que puedan haber adoptado, o como consecuencia de la expresión de opiniones relativas a la administración de justicia, resultan contrarios a estos principios y ponen en riesgo, no solo la independencia del Poder Judicial, sino el Imperio del Derecho en general.

La campaña para la selección de miembros de la Corte Suprema de California amenaza la Independencia del Poder Judicial

La selección de jueces plantea problemas con respecto a la independencia del Poder Judicial. El procedimiento de selección debe alcanzar un justo equilibrio entre la obligación que le corresponde a los jueces de decidir con imparcialidad los asuntos sometidos a su juzgamiento, el deber de las otras ramas del gobierno en lo que respecta a observar y respetar la independencia del poder judicial, y el derecho del público a pronunciarse sobre la competencia de un juez en particular o de un grupo de jueces. Al igual que otras elecciones no existe un criterio específico a ser usado por el público a los efectos de pronunciarse. Varios grupos y personas han intentado la enunciación de criterios en el desarrollo de la campaña electoral de California, pero en general esos criterios reflejaban más la opinión personal del orador, que un análisis razonado y en profundidad del asunto.

De acuerdo a la Constitución californiana, los jueces son designados por el gobernador del Estado, a partir de listas de nombres de candidatos presentadas por un Comité del Colegio de Abogados del Estado. Luego, son presentados a la aprobación de la Comisión de nombramientos para la magistratura y confirmados por escrutinio popular en las elecciones generales siguientes; son sometidos a reelección cada 12 años. Las candidaturas se presentan sin oposición en las elecciones. Si alguno de los candidatos resulta anulado, el gobernador efectúa el reemplazamiento de acuerdo con el procedimiento precitado. En noviembre de 1986 tendrá lugar la reelección de cinco de los siete magistrados que integran la Corte Suprema de California, incluido el Presidente de la misma.

Ya se ha iniciado la campaña y se constituyeron varios grupos de participación, algunos de ellos con el

propósito de anular la reelección de cuatro jueces de la Corte Suprema designados por gobernadores Demócratas. Ellos son: la Presidenta de la Corte, Rose E. Bird y los miembros Joseph R. Grodin, Stanley Mosk, y Cruz Reynoso. Se ha fijado la atención en la Presidenta de la Corte. Los grupos que se oponen a su reelección se basan en lo que ellos llaman sus opiniones "liberales", en particular la posición que ha adoptado con respecto a los casos de pena de muerte (California es uno de los 27 Estados de los Estados Unidos que aplica la pena de muerte). Estos grupos se quejan de que ella y sus colegas han intentado torcer la voluntad popular, revocando la mayoría de las condenas a muerte pronunciadas por tribunales inferiores y aumentándoles el trabajo a su cargo. Argumentan que al adoptar su decisión, el votante debería considerar si los jueces están cumpliendo con la voluntad popular; sostienen que las elecciones judiciales no son diferentes de las otras.

Quienes apoyan a la Presidenta y a sus colegas, afirman que la decisión o fallo de un juez en un caso específico, no puede constituirse en el eje central de la elección; de lo contrario el resultado sería que los jueces adoptarían sus decisiones en función de los votos que ellas podrían acarrearles. Observan que el sistema de reelección vigente se adoptó para impedir la politización de la justicia y para evitar el tipo de campaña que se da en otras elecciones. También señalan que la frecuencia de las revocaciones de las condenas a pena capital, es típica de todos los Estados donde existe la pena de muerte.

El Gobernador, que es miembro del Partido Republicano, algunos Legisladores del Estado y la Junta Directiva de la Asociación de Fiscales del Distrito, han tomado posición en contra de la Presidenta de la Corte. El Gobernador, además de referirse a la cuestión de la pena de muerte, hizo alusión recientemente a fallos dictados por la Presidenta que él considera "contra la profesión", y que toma como la base de su oposición a la reelección. La Asociación de Fiscales del Distrito publicó un "Documento Blanco", en el que se refiere a la Corte como teniendo posiciones en contra de los fiscales,

por lo que verbalmente, se opone a la reelección de la Presidenta.

Muchos abogados han cuestionado la pertinencia de la toma de posición del Gobernador y de la Asociación de Fiscales del Distrito, durante la campaña electoral. Tal actitud encuentra fundamento en lo que establecen los Principios Básicos relativos a la Independencia de la Judicatura, adoptados recientemente en Milán, con la participación activa de los representantes de los Estados Unidos de América. Los Principios 1 y 2 dicen:

"1. La independencia de la judicatura será garantizada por el Estado y proclamada por la Constitución o la legislación del país. Todas las instituciones gubernamentales y de otra índole respetarán y acatarán la independencia de la judicatura.

"2. Los jueces resolverán los asuntos de que conozcan con imparcialidad, basándose en los hechos y en consonancia con el derecho, sin restricción alguna y sin influencias, alicientes, presiones, amenazas o intromisiones indebidas, sean directas o indirectas, de cualesquiera sectores o por cualquier motivo."

Las declaraciones del Gobernador indican que estaría actuando sin el respeto debido a la independencia del Poder Judicial y que, en realidad, intentaría presionar a los jueces con el fin de lograr determinados resultados. Igual comentario se aplica a los legisladores mencionados, que participan de tal campaña. Las posiciones adoptadas por la Asociación de Fiscales del Distrito, caen también dentro de la categoría de influencias y presiones indebidas. Cabe preguntarse: ¿ Desde el punto de vista ético, es correcta la participación de la citada organización y de sus miembros, en esta campaña ? La función de un Fiscal va más allá de tratar de obtener condenas. En tanto que representante de la sociedad en el proceso judicial, le corresponde garantizar que se dicte justicia correctamente y con ello promover el imperio del derecho. Parecería que aquellos de los fiscales que están apoyando las actividades que describimos anteriormente, olvidan este aspecto tan importante de sus responsabilidades.

Debe recordarse que los jueces no eligen los casos que van a juzgar. A los efectos de asegurar que darán la consideración que corresponde a todos los asuntos que tienen a su cargo, deben permanecer fuera del debate público y deben también poder adoptar todo tipo de decisiones, sin tener temor a represalias. Una campaña dirigida contra los jueces a causa de los fallos y decisiones que hayan adoptado, no favorece que los jueces actúen sin temor. Las diferencias que pueden existir en las opiniones políticas, no deben hacer olvidar el hecho de que una adecuada administración de justicia requiere jueces que juzguen imparcialmente los conflictos de intereses y que apliquen el derecho según la interpretación que libremente hagan de la ley.

A C T I V I D A D E S D E O R G A N I Z A -
C I O N E S D E A B O G A D O S

ASOCIACION AFRICANA DE ABOGADOS

La Asociación Africana de Abogados celebró su Quinta Conferencia Bianual en Lusaka, Zambia, del 19 al 21 de agosto de 1985, en la que se aprobaron resoluciones acerca de la función de los abogados, la independencia del poder judicial y la situación en Sudáfrica. Se transcriben a continuación las referentes a la función de los abogados en los países en desarrollo:

"La Asociación Africana de Abogados, habiendo elegido como tema de su Quinta Conferencia Bianual celebrada en Lusaka, Zambia, el de "La función de los abogados en los países en desarrollo" y habiendo debatido todas las ponencias presentadas sobre el mismo, ha llegado a la conclusión unánime de que la formación en derecho en África debe abarcar además estudios en ciencias sociales, de modo de capacitar a los abogados de los países miembros para que puedan prestar a sus gobiernos, a sus comunidades y a los particulares, servicios importantes relacionados con la búsqueda de soluciones a sus problemas sociales, económicos, culturales, etc. Por lo tanto, la Conferencia resuelve:

1. Que los colegios de abogados o de procuradores favorezcan la incorporación de materias de ciencias sociales en los planes de estudio de las facultades de derecho.
2. Que los abogados, por medio de sus colegios respectivos, estén a la vanguardia de quienes crean conciencia en el pueblo acerca de sus derechos y responsabilidades.
3. Que los abogados tengan conciencia de cuales son las condiciones políticas, ideológicas y sociales dominantes en su país, sin dejarse desalentar en su búsqueda de la justicia social por la inestabilidad política prevaleciente en el mismo.

4. Que se incite a los gobiernos para que consulten y requieran el asesoramiento de los colegios de abogados o procuradores de sus respectivos países, cada vez que se proponga el dictado o elaboración de nuevas leyes.

5. Que la Asociación Africana de Abogados recomiende a los gobiernos que utilicen los servicios de expertos del país en toda oportunidad en que hayan de llevarse a cabo negociaciones sobre cualquier aspecto relacionado con el desarrollo.

...

10. Que esta Conferencia, habiendo tomado nota de que es indispensable proporcionar asesoramiento jurídico y representación legal adecuados a todos aquellos que no pueden solventarlos por sus propios medios, cuando su vida, libertad, propiedad o reputación se encuentran amenazados, recomienda a los colegios de abogados o de procuradores que tomen las medidas necesarias para que las personas pobres e indigentes de los países miembros cuenten con ayuda legal gratuita en los asuntos civiles y penales en que puedan estar involucrados.

..."

UNION DE JURISTAS ARABES

Se celebró en Amman, Jordania, del 28 al 30 de julio de 1985, la Segunda Conferencia de la Unión de Juristas Arabes. La Conferencia aprobó dos documentos, la Carta de los Deberes de los Juristas Arabes en la Lucha por los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales en la Patria Arabe y la Declaración Arabe sobre la Independencia del Poder Judicial. Este último documento se transcribe a continuación. Se pueden obtener copias de la Carta de los Deberes en la Secretaría de la Unión de Juristas Arabes.

Declaración Arabe sobre la Independencia del poder judicial

Considerando que el respeto del estado de derecho es el sólido fundamento de la legitimidad y de la continuidad del imperio de la ley; puesto que la independencia del poder judicial y la inmunidad de los jueces son garantías esenciales para asegurar que el Estado se someta a la ley y que los derechos y libertades gocen de la debida protección; puesto que ser independiente es de la naturaleza del Poder Judicial y es justo que así sea, la violación de estos principios o toda interferencia por parte de cualquiera de las otras

autoridades o del público en los procedimientos judiciales, afecta el equilibrio de la justicia y destruye los fundamentos del gobierno. La mejor garantía para el pueblo, los gobernantes y los ciudadanos es que los jueces cumplan sus obligaciones con libertad e independencia, sintiéndose seguros de su futuro.

La independencia del poder judicial depende esencialmente de la supremacía del derecho, lo que significa que no se deben violar los derechos, las libertades y los recintos sagrados, sino de conformidad con las leyes y una vez dictada sentencia según los procedimientos legales. Los jueces no deben estar sometidos a otra autoridad que a la de la ley. Ninguna autoridad debe estar exenta del cumplimiento de las leyes, de las órdenes o medidas judiciales ni del respeto de la ley, ni intervenir en materias y asuntos que competen a la justicia.

Considerando que la confianza en el Poder Judicial es un elemento indispensable de la aptitud de los gobiernos para permanecer en el poder, la creación de otra clase de tribunales u organismos de decisión judicial es un factor que quiebra esa confianza. Esto se refiere a la creación de tribunales de excepción u organismos de instrucción y a la designación directa, por parte de otros organismos de gobierno, de miembros del poder judicial. Tales medidas hacen perder la confianza en los tribunales y en sus actos y perpetúan los conflictos.

Considerando que una correcta formación de los jueces y una adecuada remuneración son medios de asegurar la pureza de la justicia, su objetividad y, en última instancia, la confianza en el Poder Judicial y puesto que los jueces deben ser idóneos para cumplir sus funciones con la necesaria neutralidad y conocimiento, la Segunda Conferencia de la Unión de Juristas Árabes promulga esta Declaración Conjunta sobre la Independencia del Poder Judicial, considerándola como base ideal y permanente de la protección de la independencia del Poder Judicial, a la que deberían adherir todos los gobiernos de los países árabes.

Artículo Primero: El Estado debe estar subordinado a la ley, la independencia del Poder Judicial y la inmunidad de los jueces son garantías básicas de la protección de los derechos y libertades.

Artículo Segundo: Se prohíbe la formación de tribunales especiales o de excepción. También debe estar prohibida la creación de organismos especiales con facultades instructorias o resolutorias.

Artículo Tercero: El derecho de entablar acciones legales es sagrado y está garantizado a todas las personas. Estas tienen derecho a recurrir a los tribunales ordinarios. Ninguna ley ni norma administrativa que se dicte debe estar exenta del control del Poder Judicial.

Artículo Cuarto: Los jueces no pueden ser removidos. Para esta Declaración son jueces, cualquiera sea el método utilizado para designarlos, todos aquellos que están a

cargo de los interrogatorios o de los procedimientos judiciales, o quienes desempeñan funciones judiciales.

Artículo Quinto: Los jueces son independientes y sus decisiones no están subordinadas a ningún otro poder, salvo el de la ley. Ninguna autoridad tiene derecho a interferir en los asuntos de la justicia o en casos particulares, ni de impedir la ejecución de las decisiones judiciales.

Artículo Sexto: Las cuestiones administrativas y financieras del poder judicial y de los jueces deben ser tratadas por un consejo supremo compuesto únicamente de miembros del poder judicial. No debe tomarse ninguna decisión sobre esas cuestiones sin el acuerdo de este consejo.

Se forma un comité presidido por el Secretario General de la Unión de Juristas Árabes y compuesto por cuatro juristas elegidos por aquél, para recibir las observaciones que sean formuladas por los juristas en relación con violaciones a esta Declaración. El Comité investigará las denuncias de violaciones y tratará de hacerlas cesar; tratará asimismo de que los principios de esta Declaración sean incorporados a la legislación de todos los países árabes. Será tarea del Comité presentar un informe anual de sus actividades a la Oficina permanente y ejecutar las decisiones tomadas por ésta en la materia. Las conclusiones del Comité serán puestas en conocimiento de la Conferencia General de la Unión de Juristas Árabes, para que sean debatidas y para que se tomen las disposiciones correspondientes.

I N F O R M E S

La independencia del poder judicial y la designación de los jueces en el Canadá

El Colegio de Abogados del Canadá preparó dos informes en agosto de 1985, uno de ellos titulado "La independencia del poder judicial en el Canadá" y el otro "La designación de los jueces en el Canadá". El primero contiene consideraciones sobre los siguientes puntos:

- 1) importancia de contar con un poder judicial independiente;
- 2) requisitos para la independencia de los jueces;
- 3) requisitos para la independencia del poder judicial;
- 4) independencia de los abogados;
- 5) la Corte Suprema del Canadá;
- 6) propuesta de modificaciones a la Constitución del Canadá y una declaración sobre la independencia de la justicia en el Canadá.

El segundo está dedicado al examen de:

- 1) el poder judicial canadiense;
- 2) la designación de los jueces federales y provinciales;
- 3) la designación de funcionarios judiciales en otros países;
- 4) la función que desempeña el Colegio de Abogados del Canadá;
- 5) la calidad de las designaciones: percepción y realidad y
- 6) el respaldo político y la designación de funcionarios judiciales.

Considerando que estos informes son interesantes y útiles, el CIJA reproduce partes de la introducción y las conclusiones y recomendaciones. Quienes deseen obtener ejemplares de los informes completos, pueden dirigirse a la Canadian Bar Foundation, suite 1700, 130 Albert Street, Ottawa, Ontario, Canadá.

Informe del Colegio de Abogados de Canadá

Comité para la independencia del

Poder Judicial de Canadá

Introducción

Cerca ya del próximo siglo, la magistratura y los abogados no han permanecido ajenos a los interrogantes planteados como consecuencia de las conmociones que han tenido lugar en este siglo. Nuestras vidas, tanto individual como colectivamente, han sido sacudidas hasta sus mismas bases por dos grandes guerras, por una revolución que se ha difundido a la mitad del planeta, por el fin del colonialismo político y por el surgimiento de una nueva moral.

En este contexto, el sistema judicial de Canadá, heredado de Inglaterra, ha sido calificado de deficiente. Algunas de sus deficiencias se han señalado con particular énfasis: lentitud, falta de contacto con las realidades de la vida, negativa a participar en el debate político de nuestro tiempo. La interminable lucha de poderes entre Ottawa y las provincias ha desempeñado también un papel.

Muchos han propuesto soluciones que no sería útil enumerar aquí. Baste decir que demasiado a menudo tienen un elemento común: el debilitamiento del Poder Judicial creado a través de siglos de lucha.

Al mismo tiempo tuvo lugar otro acontecimiento: en abril de 1982 fue dictada la Carta de Derechos y Libertades, que hizo más necesaria que nunca la existencia de un Poder Judicial independiente.

Como lo observó el Señor L. Yves Fortier, Q.C., Presidente del Colegio de Abogados de Canadá:

"Actualmente, el Poder Judicial desempeña un papel fundamental en la definición de nuestros derechos y libertades y en poner límites al poder del Gobierno de dictar leyes que usurpen esos derechos. La Carta ha elevado a los miembros del Poder Judicial a un nuevo rango legal y, hasta diría, político." (1)

Esta opinión ha sido también expresada por el Presidente del más alto tribunal del país. En un discurso reciente, el Honorable Brian Dickson hizo notar que:

"Nuestros principios legales, sociales y políticos serán puestos próximamente a prueba de un modo que no tiene precedentes. Como sociedad, hemos elegido a los tribunales para la elucidación y resolución de algunos de los valores fundamentales del modo de vida canadiense. Los profesionales del derecho, entendiendo por tales tanto quienes lo ejercen en los

tribunales, como quienes se dedican a actividades académicas, deben unirse al poder judicial y ayudarlo con vigor a hacer frente a este gran reto." (2)

Es preciso destacar que esta nueva y vital función no corresponde exclusivamente a la Corte Suprema del Canadá sino que es desempeñada por todos los tribunales del país. Por lo tanto, hace más falta que nunca a Poder Judicial independiente. Puede haber cierta flexibilidad en las modalidades que adquiere la independencia, pero el principio mismo debe permanecer incólume.

...

Interesa a todos los canadienses la preservación y el perfeccionamiento de la independencia del Poder Judicial. Todos los canadienses pueden ser portavoces apropiados del Poder Judicial, pero hay un grupo llamado especialmente a serlo: el de los abogados. Ellos están en condiciones particularmente ventajosas para reconocer y comprender estas cuestiones. Además, los abogados tienen una relación especial con los jueces, pues ambos son elementos vitales del sistema judicial del Canadá. Por lo tanto, no solo es oportuno que los abogados traten la cuestión de la independencia judicial, sino que es su deber hacerlo.

...

Por supuesto, este informe no pretende dar la última palabra sobre la materia. Su objetivo es más modesto y consiste en ser el punto de partida de un debate bien informado y animado sobre algunos aspectos del concepto de independencia judicial.

...

Recomendaciones

...

Introducción

- 1) Que se actualice el estudio acerca de la independencia de la administración judicial de los tribunales, realizado en 1981 por el Honorable Magistrado Deschênes, con el título de Masters in their own house, con vistas a poner en práctica sus conclusiones;

La importancia de un Poder Judicial independiente

- 2) Que se reconozca en la Constitución la existencia de un Poder Judicial, con la misma jerarquía, pero distinto de los poderes Legislativo y Ejecutivo;

Requisitos para la independencia de los jueces

- 3) Que se garantice a los jueces del Canadá la estabilidad en sus cargos mientras dure su buena conducta;

- 4) Que salvo casos excepcionales, no se designe jueces a quienes no hayan alcanzado una edad próxima a los cincuenta años;
- 5) Que debe revertirse la tendencia a conferir jurisdicción a los tribunales administrativos en un número cada vez mayor de cuestiones;
- 6) Que todas las funciones judiciales ejercidas por los tribunales, sean confiadas a personas que tengan toda la protección del Poder Judicial;
- 7) Que se mantenga la jubilación obligatoria de los jueces a determinada edad;
- 8) Que no se permita a los jueces que han alcanzado la edad de la jubilación, conservar cargos en la magistratura por decisión del gobierno;
- 9) Que los jueces perciban una remuneración adecuada, que no sea inferior a la que se paga a los funcionarios del Estado con más antigüedad;
- ...
- 10) Que la inmunidad por actos realizados en ejercicio de la función judicial, se extienda a todas las categorías de jueces, cualquiera sea el origen de su nombramiento;
- 13) Que los miembros del gobierno federal y de los gobiernos provinciales cuiden de no interferir, directa o indirectamente, en cuestiones que competen al Poder Judicial;
- 14) Que la formulación de reglas de conducta que fuera necesario establecer para los jueces, esté a cargo de los mismos jueces;
- 15) Que los jueces limiten sus observaciones públicas a cuestiones relacionadas con el derecho, el sistema legal y la administración de justicia. En este sentido, se suscribe la opinión del Honorable J.O. Wilson, expresada en su libro A Book for Judges, acerca del papel de los jueces en asuntos de actualidad pública;
- 16) Que los jueces eviten dar explicaciones a la prensa acerca de sus sentencias;
- 17) Que en las jurisdicciones donde aún no existen, se creen tribunales de ética profesional;
- 18) Que los jueces no sean parte activa de las negociaciones en causas penales entre la acusación y la defensa.

Requisitos para la independencia del Poder Judicial

- 19) Que la designación como jueces de personas que están desempeñando funciones públicas o de asesoramiento parlamentario, solo se haga en circunstancias excepcionales;
- 20) Que la designación en la magistratura de un político activo solo se haga luego de un lapso prudencial previamente establecido;
- 21) Que no sean objeto de un examen público circunstanciado los detalles del proceso de designación de los jueces;
- 22) Que se tomen medidas adecuadas para la seguridad física de los jueces, sus familiares, el personal de los tribunales y los jurados;
- 23) Que los jueces de los Tribunales Superiores conserven plenos poderes de control sobre los procedimientos judiciales, incluso en materia disciplinaria y que se extiendan dichos poderes también a los tribunales inferiores;
- 24) Que se alienten otras formas de dirimir litigios, incluso la conciliación antes del juicio, los procedimientos breves y el arbitraje, de manera de dar solución al exceso de trabajo en los tribunales;
- 25) Que los jueces no tengan derecho a la licencia sabática;
- 26) Que el Gobierno federal y los gobiernos provinciales proporcionen a los jueces del Canadá, facilidades administrativas y materiales adecuadas;
- 27) Que se pongan en práctica lo antes posible las recomendaciones hechas por el señor juez Deschênes en su trabajo Masters in their own house, a fin de cumplir las etapas de las consultas y de las decisiones compartidas;
- 28) Que las investigaciones sobre cuestiones de conducta de la magistratura que haga cualquier tribunal de ética profesional, se realicen en privado, con posibilidad de apelación únicamente ante el Parlamento o la Legislatura;
- 29) Que los ex miembros de los Tribunales Superiores queden inhibidos para actuar ante cualquier tribunal;
- 30) Que se permita a los ex jueces provinciales, con la autorización del foro local, actuar ante cualquier tribunal una vez transcurridos cinco años de haber cesado en el cargo;
- 31) Que no se encomiende a los jueces la realización de investigaciones, salvo en los casos en que, por la naturaleza de la cuestión que se investiga, la

- designación de un juez en carácter de comisionado sea especialmente apropiada;
- 32) Que los jueces que acepten participar en comisiones investigadoras no perciban emolumentos adicionales, excepto los gastos de viaje pertinentes;
- 33) Que no se fomente en el sistema judicial el concepto de promoción;

Independencia de los abogados

- 34) Ha de reconocerse que el ejercicio del derecho en una sociedad libre es un servicio público que debe ser independiente del Estado y estar sujeto a reglamentaciones legales mínimas;

La Corte Suprema de Canadá

- 35) Que la Corte Suprema de Canadá adquiriera inmediatamente su independencia administrativa, tomándose como modelo para las relaciones entre la Corte y el Gobierno federal, las que éste tiene con el Auditor General del Canadá;
- 36) Que la Constitución del Canadá reconozca formalmente el papel de la Corte Suprema del Canadá como vértice superior de un sistema judicial completamente independiente;

Propuestas de reformas a la Sección 96 de la Constitución

- 37) Ha de reconocerse que la transferencia gradual de la jurisdicción de los tribunales generales a tribunales dedicados a una única finalidad, no favorece la independencia del Poder Judicial;
- 38) Que los Tribunales Superiores conserven plena jurisdicción sobre todos los campos del derecho positivo de fondo;
- 39) Que se reconozca el derecho de apelación respecto de los fallos dictados por los tribunales administrativos, con potestad decisoria.

Referencias

- (1) Del texto de un discurso pronunciado por el señor L. Yves Fortier, Q.C., en ocasión de visitas que efectuó a diversas filiales del Colegio de Abogados del Canadá, durante su mandato como Presidente del mismo.
- (2) Del texto de un discurso pronunciado por el Honorable Brian Dickson en la reunión de invierno de la filial de Alberta del Colegio de Abogados del Canadá, realizada en Edmonton, el 2 de febrero de 1985.

Informe del Colegio de Abogados de Canadá

Comité sobre la designación de jueces

en Canadá

Introducción

Este Comité fue creado por el Comité Ejecutivo del Colegio de Abogados de Canadá a principios de 1984 y ha funcionado con ayuda de una generosa subvención otorgada por la Donner Canadian Foundation.

Se le encomendó investigar en qué medida los actuales métodos de designación de jueces por los gobiernos federal y provinciales permitían llevar a la magistratura a los candidatos más calificados, averiguar si no existían otros métodos de evaluación y selección de jueces que aseguraran la elección de mejores candidatos y formular las recomendaciones correspondientes.

...

Fue evidente que el único método válido para obtener información sustancial acerca del actual sistema de designaciones judiciales y de detectar una amplia gama de ideas para mejorarlo, era entrevistar a la mayor cantidad posible de personas que intervienen en ese proceso. Por eso, el Presidente o el secretario, acompañados por un miembro del personal investigador y generalmente también por un miembro del Comité, entrevistaron a Ministros de Justicia actuales o anteriores, a ex consejeros especiales de los ministros y a otros actualmente en funciones, a procuradores generales provinciales y a algunos de sus adjuntos, al Presidente de la Corte Suprema de Canadá, a los presidentes del Tribunal Federal de Canadá, de los Tribunales Federales de provincia y de diversos tribunales superiores provinciales; a los presidentes de los tribunales de los condados y de los distritos; a los presidentes de los tribunales provinciales y territoriales; a otros jueces; a funcionarios o a comisiones de filiales del Colegio de Abogados del Canadá; a funcionarios o a comisiones de los organismos que regulan el ejercicio de la profesión de abogado en las provincias y a otros profesionales del derecho ... Además, el Comité recibió muchas presentaciones escritas. Asimismo, con la cooperación de las filiales del Colegio de Abogados del Canadá, se reunió información acerca de la participación en política antes de su designación, de los jueces nombrados en Canadá desde 1978.

Habiéndose percatado de que un estudio de esta naturaleza no podía limitarse al Canadá, el Presidente del Comité entrevistó al Jefe de la División de Designaciones Judiciales del Ministerio de Justicia del Reino Unido y, en la reunión anual de 1984, el Comité se reunió con el Presidente del Consejo de la Orden de Abogados de Inglaterra y el País de Gales, con el Presidente de la American Bar Association, con el Presidente del Law Council de Australia y con el Presidente de la Law Society de Nueva

Zelandia. También se recibió información sobre el nombramiento de jueces en Israel y Dinamarca. La información proporcionada por todas esas fuentes ha sido de gran valor.

...

El Presidente de la Corte Suprema de Canadá, Honorable Brian Dickson, dijo en una alocución dirigida al Colegio de Abogados de Canadá, en agosto de 1984:

"El público tiene derecho, en mi opinión, a no tener que abrigar duda alguna en cuanto a que los jueces son designados exclusivamente según sus méritos y su idoneidad jurídica."

Las recomendaciones del Comité están destinadas a dar al público y a los profesionales del derecho la seguridad de que habla el Presidente de la Suprema Corte.

Creemos que si nuestras recomendaciones fueran aprobadas, se establecería un sistema de selección y nombramientos judiciales que permitiría designar a los más calificados y garantizar la idoneidad judicial a que la población del Canadá tiene derecho.

Es preciso, sin embargo, advertir lo siguiente: puesto que se encomendó al Comité señalar las deficiencias en el sistema de selección y nombramiento de jueces, es inevitable que el informe se ocupe especialmente de dichas deficiencias. Pero pensamos, no obstante, que el Canadá cuenta con una magistratura de alto nivel. Esto no excluye que sea conveniente efectuar las mejoras necesarias para cumplir el objetivo de asegurar que las designaciones judiciales estén fundadas exclusivamente en los méritos y en la idoneidad jurídica.

Conclusiones y recomendaciones

Históricamente, todas las designaciones judiciales, tanto federales como provinciales, han sido el resultado de decisiones políticas tomadas por el gabinete, sobre la base de recomendaciones del Ministro de Justicia. Este procedimiento político forma parte, necesariamente, de nuestro sistema de gobierno y no existen otras opciones prácticas. Recomendamos entonces un sistema de selección que favorezca el nombramiento de los mejores para los cargos judiciales, sin modificar la responsabilidad del Gobierno en dichas designaciones.

Nuestro informe pone de manifiesto que no todo está como debiera en materia de designación de magistrados. Nos preocupa el hecho de que la población espera - con todo derecho - tener jueces capaces y visiblemente libres de toda influencia política. El actual sistema de selección y nombramientos en lo federal está, en muchos aspectos, excesivamente dominado por consideraciones políticas:

- En la mayoría de las provincias, la política desempeña una parte demasiado importante en la selección de candidatos para la magistratura. En algunas provincias se llega al extremo de abusar de la noción de partidismo.

- Han tenido lugar enfrentamientos políticos inconvenientes entre el Gobierno federal y varios gobiernos provinciales con motivo de nombramientos para cargos judiciales. Estos enfrentamientos no solo desmerecen a las personas involucradas, sino que además menoscaban el proceso de selección y nombramiento y, en última instancia, afectan a todos aquellos que ocupan cargos de jueces. Esperamos que nuestras sugerencias ayuden al Gobierno federal y a los gobiernos provinciales, a evitar caer en situaciones como las de que haya provincias que se han negado a cooperar con el Gobierno federal y han vetado prácticamente sus designaciones, para poder negociar las candidaturas.
- En la víspera de cambios de gobierno o inmediatamente después de la asunción del mando por un nuevo gobierno, se efectuaron nombramientos judiciales apresuradamente, dando la impresión de que las autoridades políticas actuaban con precipitación, sin tener la consideración y el cuidado necesarios a fin de elegir las personas más indicadas para el cargo de jueces.

Desafortunadamente, el proceso de selección existente (a través del Comité Nacional de la Judicatura del Colegio de Abogados de Canadá) no parece haber mejorado la situación, aunque haya impedido, sin duda, algunas designaciones poco apropiadas.

Tenemos la convicción de que la población tiene derecho a un sistema de selección que permita la presentación de más candidatos, otorgue cuidadosa y ponderada consideración a las calificaciones y no esté sujeto a influencias políticas partidarias. Los jueces no solo deben ser independientes sino que también deben parecerlo. Deben ser considerados capaces y eruditos. Por último, los jueces elegidos deben ser de los orígenes más diversos y representativos de la comunidad. Está fuera de toda duda la necesidad de que sean independientes y los requisitos establecidos por la Carta han dado una nueva dimensión a esa independencia.

Nuestro país es tan grande y los posibles candidatos a la magistratura tan numerosos que es imposible que los ministros y gabinetes examinen y hagan la selección sin ayuda de asesores. Esta característica del actual sistema es inevitable, pues los ministros están sumamente ocupados, pero nos parece inconveniente que el sistema sea completamente informal y no estructurado y que la elección se realice privadamente, fuera de todo control público. No es sorprendente que tal sistema sea ineficaz, muy politizado y objeto de críticas públicas. Además, en el pasado, se dio una responsabilidad excesiva en el proceso de selección y designación a una sola dependencia pública: la oficina del asesor especial para designaciones judiciales, sin que tal responsabilidad estuviera respaldada por un sistema establecido para reunir información y evaluar las calificaciones de los candidatos. El Canadá merece un método mejor de selección de quienes van a presidir sus tribunales de justicia.

El sistema que proponemos es canadiense. No abogamos por los sistemas estadounidenses de elección popular directa, o de revisión por el Congreso de una candidatura propuesta por el Ejecutivo. Tampoco servirían, en el contexto del país, los métodos utilizados en Inglaterra por el Ministro de Justicia. En rigor, lo que se necesita es un proceso de selección que refleje las tradiciones independientes del derecho consuetudinario y los valores del Estado federal. Teniendo en cuenta estas observaciones preliminares, pasamos a exponer las sugerencias concretas de reformas formuladas por el Comité.

...

Designaciones en la Justicia Federal

1. El Gobierno debe conservar la decisión final en materia de designación de jueces. Los nombramientos deben ser el resultado de un proceso de asesoramiento establecido, conocido y comprendido, que permita la selección de los mejores candidatos.
2. Debe favorecerse la presentación de propuestas y sugerencias de candidatos, provenientes de los más diversos orígenes: jueces, abogados, políticos de todos los niveles y la población en general.
3. El Comité Nacional de la Judicatura del Colegio de Abogados del Canadá ha permitido mejorar el proceso, pero no puede, por su naturaleza, asegurar que solo los mejores candidatos sean tomados en cuenta.
4. En un sistema federal, en el que los jueces tienen la facultad de resolver tanto en materia de derecho federal como de derecho provincial civil y penal, es imprescindible la consulta entre la autoridad federal que efectúa las designaciones y los procuradores generales provinciales. En el pasado, esta consulta se ha realizado de manera poco idónea o no se ha realizado en absoluto.
5. También deben realizarse consultas previas a las designaciones con el presidente del tribunal correspondiente. Este tipo de consultas han sido a menudo inidóneas o inexistentes.
6. En las consultas con los procuradores generales debe participar, en alguna instancia, el Ministro de Justicia del Gobierno federal o el Primer Ministro, en los casos en que esta prerrogativa le concierne. Estas consultas son demasiado importantes como para ser completamente delegadas en subalternos.
7. Pare evitar dilaciones en los nombramientos para puestos vacantes en la magistratura, el proceso de selección debe comenzar con mucha anticipación al momento en que dichas vacantes se harán realmente efectivas.
8. Los nombramientos para la Corte Suprema de Justicia de Canadá deben seguir haciéndose de manera que estén

representadas las regiones y los sistemas legales del Canadá. El Ministro de Justicia debe consultar al Presidente de la Corte Suprema del Canadá y al Procurador General (o al Ministro de Justicia) de la provincia de donde proviene la designación o a los procuradores generales de las provincias de la región de donde proviene la designación. Además, el Ministro de Justicia debe recabar y tomar en consideración las opiniones de todos los demás procuradores generales y ministros de justicia provinciales.

9. Por ser la Corte Federal de Canadá el único tribunal ante el que se pueden entablar demandas contra la Corona federal, es importante que el proceso de selección aparezca libre de toda parcialidad en favor del Gobierno federal. Actualmente muchos piensan, con razón o sin ella, que este Tribunal tiene una tendencia progubernamental, porque lo integran muchos ex políticos y funcionarios federales.
10. El Parlamento no debe desempeñar ninguna función en la selección o designación de jueces federales. No es ni deseable ni necesario que la rama legislativa participe en este proceso. Es contrario a la tradición canadiense en materia de nombramiento de jueces que el mismo sea sometido al procedimiento que es típico de un Congreso, con examen y control públicos.

Comités asesores sobre designaciones en la Justicia Federal

Los defectos del actual sistema de selección de jueces federales y, en particular, su favoritismo o patronazgo político real o supuesto, han llevado inevitablemente a la conclusión de que es necesario un sistema formal destinado a conseguir las personas más calificadas y a eliminar las influencias políticas. La idea de hacer participar en el proceso de selección a un organismo no político compuesto de jueces, abogados y gente de la población, así como a representantes de las autoridades que efectúan las designaciones, ha sido adoptada en la mayoría de las provincias como forma de resolver el problema y ha funcionado correctamente. En esas provincias ha mejorado mucho la calidad de las designaciones, sin que por eso el gobierno perdiera la facultad de designar jueces. Es hora de que este proceso sea aprobado para las designaciones federales.

11. Por lo tanto, recomendamos que exista un Comité Asesor para las designaciones en la Justicia Federal en cada provincia y territorio, a fin de que asesore al Ministro de Justicia sobre los nombramientos en los tribunales a que se refiere la Sección 96 y a los nombramientos en la Corte Suprema de Justicia de Canadá.

...

13. El Ministro de Justicia Federal realizaría consultas con un comité, cada vez que se produjera una vacante en una provincia ...

16. El Ministro de Justicia debe consultar también al comité asesor correspondiente respecto del ascenso de un juez de un tribunal a otro. Las propuestas de ascensos no deben recibir una consideración diferente de otras designaciones.
17. El Primer Ministro debe consultar a los comités correspondientes, cuando deba designar Presidentes de los tribunales, jueces asesores del Presidente y jueces principales, entre quienes ya desempeñan cargos en la magistratura. Si se nombrara para estos puestos a abogados que no ocupan cargos en la magistratura, se debe dar a esas designaciones el mismo tratamiento que reciben las nuevas.

La Administración de Justicia y los Derechos

Humanos de los Detenidos: estudio de la
Subcomisión de Naciones Unidas, sobre la
Independencia e imparcialidad del Poder
Judicial, los Jurados y los Asesores y
la Independencia de los Abogados

En agosto de 1985, el Dr. L.M. Singhvi (India), presentó su informe final a la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías. El documento, de 73 páginas, contiene un análisis de los siguientes temas: 1) el principio de independencia de la justicia; 2) la responsabilidad del Estado ante la denegación de justicia; 3) la justicia y el sistema judicial; 4) los conceptos de imparcialidad e independencia; 5) defensa de dichos conceptos; 6) independencia e imparcialidad de los jueces; 7) independencia e imparcialidad de jurados y asesores; 8) independencia de los abogados; 9) desviaciones de las normas que buscan asegurar la imparcialidad e independencia. El informe contiene además, una serie de recomendaciones para poder garantizar la independencia de jueces, jurados, asesores y abogados.

Lamentablemente, debido a la falta del tiempo necesario, la Subcomisión no pudo considerar adecuadamente el informe del Dr. Singhvi y las recomendaciones que contiene. Para hacerlo se fijó la fecha de agosto de 1986, oportunidad en la que será analizado y discutido como un tema prioritario. Una descripción completa del informe, así como de los comentarios que hagan los miembros de la Subcomisión, se incluirá en el Boletín del CIJA que será editado en octubre de 1986. No obstante, quienes estén interesados en obtener copia del informe, pueden dirigirse al Centro de Derechos Humanos de Naciones Unidas, Palais des Nations, 1211 Ginebra 10.

D O C U M E N T O S

Principios Básicos relativos a la Independencia

de la Judicatura

El séptimo Congreso de la Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, durante su reunión celebrada en Milán, Italia, del 26 de agosto al 6 de septiembre de 1985, aprobó por consenso unos Principios Básicos relativos a la Independencia de la Judicatura. A la Comisión I del Congreso, le correspondió la consideración inicial de los Principios, los que fueron abordados en un extenso debate, en el que la Secretaria del CIJA participó activamente.

La resolución del Congreso que adopta los Principios Básicos, recomienda que los Principios se apliquen y se pongan en práctica en los planos nacional, regional e interregional. Insta a las comisiones regionales, los institutos regionales e interregionales, los organismos especializados y otras entidades del sistema de las Naciones Unidas, otras organizaciones intergubernamentales y organizaciones no gubernamentales, a participar activamente en la aplicación de los Principios Básicos. Pide al Secretario General que adopte las medidas apropiadas para asegurar la divulgación más amplia posible de los Principios y que ayude a los Estados Miembros en la aplicación de los mismos.

He aquí los Principios Básicos aprobados por el séptimo Congreso:

"Considerando que, en la Carta de las Naciones Unidas, los pueblos del mundo afirman, entre otras cosas, su voluntad de crear condiciones bajo las cuales pueda mantenerse la justicia y realizarse la cooperación internacional en el desarrollo y estímulo del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales sin hacer distinción alguna,

"Considerando que la Declaración Universal de Derechos Humanos consagra concretamente el principio de la igualdad ante la ley, el derecho de toda persona a que se presuma su inocencia y el de ser oída públicamente y con justicia por un tribunal competente, independiente e imparcial establecido por la ley,

"Considerando que el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos garantizan el ejercicio de esos derechos, y que el Pacto Internacional de Derechos Civiles y políticos garantiza además el derecho a ser juzgado sin demora indebida,

"Considerando que todavía es frecuente que la situación real no corresponda a los ideales en que se apoyan esos principios,

"Considerando que la organización y la administración de la justicia en cada país debe inspirarse en esos principios y que han de adoptarse medidas para hacerlos plenamente realidad,

"Considerando que las normas que rigen el ejercicio de los cargos judiciales deben tener por objeto que los jueces puedan actuar de conformidad con esos principios,

"Considerando que los jueces son los encargados de adoptar la decisión definitiva con respecto a la vida, la libertad, los derechos, los deberes y los bienes de los ciudadanos,

"Considerando que el Sexto Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, en su resolución 16, pidió al Comité de Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia que incluyera entre sus tareas prioritarias la elaboración de directrices en materia de independencia de los jueces y selección, capacitación y condición jurídica de los jueces y fiscales,

"Considerando que, por consiguiente, es pertinente que se examine en primer lugar la función de los jueces en relación con el sistema de justicia y la importancia de su selección, capacitación y conducta,

"Los siguientes principios básicos, formulados para ayudar a los Estados Miembros en su tarea de garantizar y promover la independencia de la judicatura, deben ser tenidos en cuenta y respetados por los gobiernos en el marco de la legislación y la práctica nacionales y ser puestos en conocimiento de los jueces, los abogados, los miembros de los poderes ejecutivo y legislativo y el público en general. Estos principios se han elaborado teniendo presentes principalmente a los jueces profesionales, pero se aplican igualmente, cuando sea procedente, a los jueces legos donde éstos existan.

Independencia de la judicatura

1. La independencia de la judicatura será garantizada por el Estado y proclamada por la Constitución o la legislación del país. Todas las instituciones gubernamentales y de otra índole respetarán y acatarán la independencia de la judicatura.
2. Los jueces resolverán los asuntos de que conozcan con imparcialidad, basándose en los hechos y en consonancia con el derecho, sin restricción alguna y sin influencias, alicientes, presiones, amenazas o intromisiones indebidas, sean directas o indirectas, de cualesquiera sectores o por cualquier motivo.
3. La judicatura será competente en todas las cuestiones de índole judicial y tendrá autoridad exclusiva para decidir si una cuestión que le haya sido sometida está dentro de la competencia que le haya atribuido la ley.
4. No se efectuarán intromisiones indebidas o injustificadas en el proceso judicial, ni se someterán a revisión las decisiones judiciales de los tribunales. Este principio se aplicará sin menoscabo de la vía de revisión judicial ni de la mitigación o conmutación de las penas impuestas por la judicatura efectuada por las autoridades administrativas de conformidad con lo dispuesto en la ley.
5. Toda persona tendrá derecho a ser juzgada por los tribunales de justicia ordinarios con arreglo a procedimientos legalmente establecidos. No se crearán tribunales que no apliquen normas procesales debidamente establecidas para sustituir la jurisdicción que corresponda normalmente a los tribunales ordinarios.
6. El principio de la independencia de la judicatura autoriza y obliga a la judicatura a garantizar que el procedimiento judicial se desarrolle conforme a derecho, así como el respeto de los derechos de las partes.
7. Cada Estado Miembro proporcionará recursos adecuados para que la judicatura pueda desempeñar debidamente sus funciones.

Libertad de expresión y asociación

8. En consonancia con la Declaración Universal de Derechos Humanos y al igual que los demás ciudadanos, los miembros de la judicatura gozarán de las libertades de expresión, creencias, asociación y reunión, con la salvedad de que, en el ejercicio de esos derechos, los jueces se conducirán en todo momento de manera que preserve la dignidad de sus funciones y la imparcialidad e independencia de la judicatura.
9. Los jueces gozarán del derecho a constituir asociaciones de jueces u otras organizaciones que tengan por objeto representar sus intereses, promover su formación profesional y defender la independencia judicial, así como del derecho a afiliarse a ellas.

Competencia profesional, selección y formación

10. Las personas seleccionadas para ocupar cargos judiciales serán personas íntegras e idóneas y tendrán la formación o las calificaciones jurídicas apropiadas. Todo método utilizado para la selección de personal judicial garantizará que éste no sea nombrado por motivos indebidos. En la selección de los jueces, no se hará discriminación alguna por motivo de raza, color, sexo, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o condición; el requisito de que los postulantes a cargos judiciales sean nacionales del país de que se trate no se considerará discriminatorio.

Condiciones de servicio e inamovilidad

11. La ley garantizará la permanencia en el cargo de los jueces por los períodos establecidos, su independencia y su seguridad, así como una remuneración, pensiones y condiciones de servicio y de jubilación adecuadas.

12. Se garantizará la inamovilidad de los jueces, tanto de los nombrados mediante decisión administrativa como de los elegidos, hasta que cumplan la edad para la jubilación forzosa o expire el período para el que hayan sido nombrados o elegidos, cuando existan normas al respecto.

13. El sistema de ascensos de los jueces, cuando exista, se basará en factores objetivos, especialmente en la capacidad profesional, la integridad y la experiencia.

14. La asignación de casos a los jueces dentro del tribunal de que formen parte es asunto interno de la administración judicial.

Secreto profesional e inmunidad

15. Los jueces estarán obligados por el secreto profesional con respecto a sus deliberaciones y a la información confidencial que hayan obtenido en el desempeño de sus funciones, a menos que se trate de audiencias públicas, y no se les exigirá que testifiquen sobre tales asuntos.

16. Sin perjuicio de cualquier procedimiento disciplinario o derecho de apelación, ni del derecho a recibir indemnización del Estado de acuerdo con la legislación nacional, los jueces gozarán de inmunidad personal con respecto a las acciones civiles por daños y perjuicios derivados de acciones u omisiones indebidas cometidas en el ejercicio de sus funciones judiciales.

Medidas disciplinarias, suspensión y separación del cargo

17. Toda acusación o queja formulada contra un juez por su actuación judicial y profesional se tramitará con prontitud e imparcialidad con arreglo al procedimiento pertinente. El juez tendrá derecho a ser oído imparcialmente. En esa etapa inicial, el examen de la cuestión será confidencial, a menos que el juez solicite lo contrario.

18. Los jueces sólo podrán ser suspendidos o separados de sus cargos por incapacidad o comportamiento que los inhabilite para seguir desempeñando sus funciones.

19. Todo procedimiento para la adopción de medidas disciplinarias, la suspensión o la separación del cargo se resolverá de acuerdo con las normas establecidas de comportamiento judicial.

20. Las decisiones que se adopten en los procedimientos disciplinarios, de suspensión o de separación del cargo estarán sujetas a una revisión independiente. Podrá no aplicarse este principio a las decisiones del tribunal supremo y a las del órgano legislativo en los procedimientos de recusación o similares."

Resolución sobre la función de los Abogados

También se aprobó durante el séptimo Congreso una resolución sobre la función de los Abogados, la que destaca la importancia de la independencia de la profesión legal para la protección de los derechos y libertades y recomienda que los Estados Miembros protejan a los abogados contra las restricciones y presiones indebidas en el ejercicio de sus funciones. Esta resolución fue adoptada por consenso al igual que los Principios Básicos, y ambos fueron aprobados por la Asamblea General. Se ha solicitado al Centro para la Independencia de Jueces y Abogados que colabore con el Comité de Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia, en la labor que le fue asignada por el Congreso.

Función de los abogados

"El Séptimo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente,

Considerando que la existencia de un sistema de administración de justicia justo y equitativo y la protección efectiva de los derechos y libertades de los ciudadanos dependen de la aportación de los abogados y de la judicatura,

Considerando también que la función de los abogados y de la judicatura se complementan mutuamente y se apoyan una a la otra como partes integrantes del mismo sistema de justicia,

Reconociendo que la adecuada protección de los derechos de los ciudadanos exige que todas las personas tengan acceso efectivo a los servicios jurídicos proporcionados por abogados capaces de desempeñar de manera efectiva el papel que les corresponde en la defensa de esos derechos y de asesorar y representar a sus clientes de acuerdo con la ley y las normas profesionales y conforme a su criterio sin injerencias indebidas de ninguna procedencia,

Consciente de que los colegios de abogados y otras asociaciones profesionales de abogados tienen que desempeñar el papel y la responsabilidad vitales de esforzarse por proteger y defender a sus miembros contra restricciones o injerencias indebidas, así como el de velar por su ética profesional,

Estimando que la abogacía debe prestar sus servicios a todos los sectores de la sociedad y que sus asociaciones profesionales tienen el deber de cooperar facilitando los servicios de abogados a todos lo que los necesitan,

1. Recomienda que los Estados Miembros protejan a los abogados de las restricciones y presiones indebidas en el ejercicio de sus funciones;
2. Pide al Secretario General que proporcione a los Estados Miembros interesados toda la asistencia técnica necesaria para alcanzar el objetivo expuesto;
3. Pide asimismo al Secretario General que aliente la colaboración internacional en materia de investigación y de capacitación de abogados, recurriendo en particular a los institutos regionales para la prevención del delito y el tratamiento del delincuente;
4. Pide al Comité de Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia que estudie esta cuestión teniendo en cuenta la labor ya realizada y prepare un informe sobre la función de la abogacía;
5. Pide que el Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente y sus reuniones preparatorias sigan examinando esas cuestiones."

MIEMBROS DE LA COMISION INTERNACIONAL DE JURISTAS

Presidente

KEBA M'BAYE

Juez de la Corte Internacional de Justicia; ex Presidente de la Suprema Corte de Justicia, Senegal; ex Presidente de la Comisión de Derechos Humanos de N.U.

Vice-Presidentes

ROBERTO CONCEPCION
JOHN P. HUMPHREY

Ex Presidente de la Corte Suprema, Filipinas
Profesor de Derecho, Montreal; ex Director de la División de Derechos Humanos de Naciones Unidas

Miembros del Comité Ejecutivo

WILLIAM J. BUTLER (Presidente)
ANDRES AGUILAR MAWDSLEY

Abogado, New York
Ex Ministro de Justicia, Venezuela, ex Presidente de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Miembro del Comité de Derechos Humanos (N.U.)

P. TELFORD GEORGES
LOUIS JOXE
P.J.G. KAPTEYN

Presidente de la Corte Suprema de Bahamas
Embajador, ex Ministro de Estado, Francia
Miembro del Consejo de Estado; ex Profesor de Derecho Internacional, Países Bajos

RUDOLF MACHACEK
J. THIAM-HIEN YAP

Miembro de la Corte Constitucional, Austria
Abogado, Indonesia

Miembros de la Comisión

BADRIA AL-AWADHI

Decano de la Facultad de Derecho Islámico, Universidad de Kuwait

ALPHONSE BONI
RAUL F. CARDENAS
HAIM H. COHN
AUGUSTO CONTE MAC DONELL
TASLIM OLAWALE ELIAS

Presidente de la Corte Suprema de Costa de Marfil
Abogado, Profesor de Derecho Penal, México
Ex Juez de la Suprema Corte, Israel
Abogado, Miembro de la Cámara de Diputados, Argentina
Miembro de la Corte Internacional de Justicia; ex Presidente de la Corte Suprema de Nigeria

ALFREDO ETCHEBERRY
GUILLERMO FIGALLO

Profesor de Derecho, Universidad de Chile; Abogado
Ex miembro de la Corte Suprema y ex Presidente del Tribunal Agrario, Abogado, Perú

LORD GARDINER
MICHAEL D. KIRBY
KINUKO KUBOTA
RAJSOOMER LALLAH

Ex Lord Chancellor de Inglaterra
Juez de la Corte Federal, Australia
Ex Profesor de Derecho Constitucional, Japón
Juez de la Corte Suprema, Mauricio y Miembro del Comité de Derechos Humanos (N.U.)

TAI-YOUNG LEE

Directora del Korean Legal Aid Centre for Family Relations, Abogada, Corea del Sur

SEAN MACBRIDE

Ex Ministro de Relaciones Exteriores de Irlanda y ex Comisionado de Naciones Unidas para Namibia

J.R.W.S. MAWALLA
FRANCOIS-XAVIER MBOUYOM
FALI S. NARIMAN
NGO BA THANH
TORKEL OPSAHL

Abogado ante la Corte Suprema, Tanzania
Director de Legislación en el Ministerio de Justicia, Camerún
Abogado, ex Abogado General de la India
Miembro de la Asamblea Nacional, Vietnam
Profesor de Derecho, Miembro de la Comisión Europea de Derechos Humanos, y del Comité de Derechos Humanos (N.U.); No-uega

GUSTAF B.E. PETREN
SIR GUY POWLES
SHRIDATH S. RAMPHAL

Juez y Ombudsman adjunto de Suecia
Ex Ombudsman, Nueva Zelanda
Secretario General del Secretariado del Commonwealth; ex Procurador General de Guyana

JOAQUIN RUIZ-GIMENEZ
TUN MOHAMED SUFFIAN
SIR MOTI TIKARAM
CHITTI TINGSABADH

Profesor de Derecho y Defensor del Pueblo, España
Presidente de la Corte Federal de Malasia
Ombudsman, Fiji
Abogado y Profesor de Derecho, ex Miembro de la Corte Suprema, Tailandia

CHRISTIAN TOMUSCHAT

Profesor de Derecho, República Federal de Alemania, y miembro del Comité de Derechos Humanos (N.U.)

MICHAEL A. TRIANTAFYLIDIS

Presidente de la Suprema Corte, Chipre; Miembro de la Comisión Europea de Derechos Humanos

AMOS WAKO

Abogado; Secretario General de la Unión Interafricana de Abogados; Kenya

MIEMBROS HONORARIOS

Sir ADETOKUNBO A. ADEMOLA, Nigeria
ARTURO A. ALAFRIZ, Filipinas
DUDLEY B. BONSAI, Estados Unidos
ELI WHITNEY DEBEVOISE, Estados Unidos
PER FEDERSPIEL, Dinamarca
T.S. FERNANDO, Sri Lanka
W.J. GANSHOF VAN DER MEERSCH, Bélgica

HANS HEINRICH JESCHECK, Rep. Fed. de Alemania
JEAN-FLAVIEN LALIVE, Suiza
NORMAN S. MARSH, Reino Unido
JOSE T. NABUCO, Brasil
LUIS NEGRON FERNANDEZ, Puerto Rico
Lord SHAWCROSS, Reino Unido
EDWARD ST. JOHN, Australia

SECRETARIO GENERAL

NIALL MACDERMOT

Filipinas – Derechos Humanos después del Levantamiento de la Ley Marcial

*Informe de una misión de la CIJ a Filipinas. Publicado en Ginebra, 1984; 123 pág.
Disponible en inglés (ISBN 92 9037 023 8). 12,50 francos suizos, más franqueo postal.*

Contiene un detallado análisis de la situación y abarca cuatro temas: violaciones de derechos humanos por parte de las fuerzas militares y de seguridad; limitaciones y restricciones de los derechos humanos; independencia del poder judicial y de los abogados; derechos económicos y sociales. El informe da cuenta de numerosos abusos cometidos contra la población por las fuerzas armadas y policiales, particularmente en zonas rurales, que incluyen ejecuciones, quemas de poblados, arrestos, torturas, bajo el pretexto de combatir la guerrilla armada. Pone asimismo en evidencia la preocupante situación económica y los agudos problemas sociales existentes.

★ ★ ★

Libertades Académicas bajo la Ocupación Militar Israelí

*Un informe de A. Roberts, B. Joergensen y Franck Newman.
Publicado conjuntamente por la CIJ y el World University Service, 1984.
Disponible en inglés (ISBN 0 906405 20 3). 10 francos suizos, más franqueo postal.*

Este informe de 88 páginas fue realizado por tres distinguidos académicos de Gran Bretaña, Dinamarca y los Estados Unidos, luego que visitaran la región y se entrevistaran con numerosos palestinos e israelíes. Es un llamado a establecer sobre nuevas bases, las relaciones entre las autoridades militares israelíes y las instituciones palestinas de educación superior, en la Ribera Occidental del Jordán y la Faja de Gaza.

★ ★ ★

Torturas e Intimidación en la Prisión de Al-Fara'a (Ribera Occidental del Jordán)

*Un informe de Law in the Service of Man (afiliado a la CIJ, con sede en la Ribera Occidental).
Publicado por la CIJ, en Ginebra, 1985. Disponible en inglés (ISBN 92 9037 0246).
10 francos suizos, más franqueo postal.*

Contiene 20 declaraciones juradas de víctimas que ponen de manifiesto las torturas y malos tratos que se practican en la Prisión de Al-Fara'a, ubicada en la militarmente ocupada Ribera Occidental. Tales prácticas incluyen atropellos, menosprecio, alimentación, higiene y servicios sanitarios inadecuados, brutalidades y castigos físicos y mentales, así como falta de atención médica.

★ ★ ★

Derechos Humanos en Ghana

*Informe de una misión a Ghana en junio/julio 1984, cumplida por el Prof. C. Flinterman, mandado por la CIJ y el Netherlands Committee for Human Rights.
Publicado por el SIM, en Utrecht, 1985. Disponible en inglés (ISBN 92 9037 025 4).
12 francos suizos, más franqueo postal.*

La primera parte del informe se ocupa de la administración de justicia, en particular del sistema de Tribunales Públicos y su potencialidad para cometer abusos. La segunda parte analiza la situación general de los derechos humanos, lamentando que los intentos del gobierno para curar las enfermedades económicas del país, resulten en inquietantes limitaciones a los derechos civiles y políticos.

*Estas publicaciones pueden solicitarse a:
CIJ, B.P. 120, CH-1224 Chêne-Bougeries /GE, Suiza
AAICJ, 777 UN Plaza, New York, N. Y. 10017, USA*